



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE USURPACION AGRAVADA;  
EXPEDIENTE N° 01287-2015-0-0501-JR-PE-05; DISTRITO  
JUDICIAL DE AYACUCHO – HUAMANGA. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**HINOSTROZA PAUCAR, DAVID CAMILO**

**ORCID: 0000-0002-0161-3306**

**ASESORA**

**MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA**

**ORCID: 0000-0002-9773-1322**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2022**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

**Hinostroza Paucar, David Camilo**

ORCID: 0000-0002-0161-3306

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESORA**

**Muñoz Rosas, Dione Loayza**

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

**Merchán Gordillo Mario Augusto**

ORCID: 0000-0003-2381-8131

**Centeno Caffo Manuel Raymundo**

ORCID: 0000-0002-2592-0722

**Zavaleta Velarde Braulio Jesús**

ORCID: 0000-0002-5888-3972

**JURADO EVALUADOR Y ASESORA**

**DR. MERCHÁN GORDILLO MARIO AUGUSTO  
PRESIDENTE**

**DR. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO  
MIEMBRO**

**Mgtr. ZAVALETA VELARDE BRAULIO JESÚS  
MIEMBRO**

**Mgtr. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS  
ASESORA**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco mucho por la ayuda de mis maestros, mis compañeros, y a la universidad en general por todo lo anterior en conjunto con todos los copiosos conocimientos que me ha otorgado.

*David Camilo, Hinostroza Paucar*

## **DEDICATORIA**

Dedico con todo mi corazón mi tesis a mi madre, pues sin ella no lo habría logrado. Tu bendición a diario a lo largo de mi vida me protege y me lleva por el camino del bien. Por eso te doy mi trabajo en ofrenda por tu paciencia y amor madre mía, te amo.

*David Camilo, Hinostroza Paucar*

## RESUMEN

El objetivo de la investigación fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Usurpación Agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01287-2015-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Ayacucho –Huamanga. 2022. La investigación es de nivel exploratorio descriptivo; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El método de selección de la unidad de análisis (expediente judicial) es muestreo por conveniencia. En la recolección de datos se aplicaron: la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo validada por expertos. Los resultados parciales que comprenden la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la primera revelan que son de rango: alta, muy alta y alta; mientras que, de la segunda sentencia: muy alta, alta y muy alta. En primera instancia se condenó a la pena de 5 años de pena privativa de libertad efectiva y al pago de una reparación civil de: CINCO MIL SOLES (S/. 5,000.00) y en segunda instancia se: declaro fundado en parte revocando la sentencia en el extremo de la pena a cuatro años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida por el término de dos años de prueba. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, son de rango: muy alta y alta; respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, usurpación agravada: y sentencia

## **ABSTRACT**

The objective of the investigation was: To determine the quality of the sentences of first and second instance on Aggravated Usurpation, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01287-2015-JR-PE-05, of the Judicial District from Ayacucho-Huamanga. 2022. The research is descriptive exploratory level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The method for selecting the unit of analysis (judicial file) is convenience sampling. In data collection, observation, content analysis and a checklist validated by experts were applied. The partial results that comprise the expository, considerative and decisive part of the first reveal that they are of range: high, very high and high; while, from the second sentence: very high, high and very high. In the first instance, he was sentenced to 5 years of effective imprisonment and the payment of civil damages of: FIVE THOUSAND SOLES (S/. 5,000.00) and in the second instance: I declare founded in part, revoking the sentence in the end of the sentence to four years of imprisonment with execution suspended for the term of two years of probation. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, are of range: very high and high; respectively.

**Keywords:** quality, aggravated usurpation: and sentence

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesora .....	iii
Agradecimiento .....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen .....	vi
Abstract.....	vii
Índice general .....	viii
Índice de resultados .....	xii
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
1.1. Descripción de la realidad problemática .....	1
1.2. Problema de investigación.....	2
1.3. Objetivos de investigación .....	2
1.4. Justificación de la investigación .....	2
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....</b>	<b>4</b>
<b>2.1. Antecedentes .....</b>	<b>4</b>
<b>2.2. Bases teóricas .....</b>	<b>7</b>
<b>2.2.1. El proceso común.....</b>	<b>7</b>
2.2.1.1. Concepto.....	7
2.2.1.2. Principios aplicables .....	7
2.2.2.1. Principio del debido Proceso .....	7
2.2.2.2. Principio de oralidad.....	8
2.2.2.3. Principio de contradicción .....	8
2.2.2.4. Principio a ser Juzgado en un Plazo Razonable .....	8
2.2.2.5. La Presunción o el Estado de Inocencia .....	9
2.2.2.6. Principio de la Instancia Plural.....	9
2.2.2.7. Principio de la motivación de las resoluciones judiciales .....	9
2.2.1.3. Etapas del proceso común .....	10
2.2.4.1. Investigación Preparatoria .....	10
2.2.4.2. Fase Intermedia.....	10
2.2.4.3. Etapa de Juzgamiento .....	11
2.2.1.4. Los sujetos del proceso.....	11



2.2.5.1. El juez.....	11
2.2.5.2. El Ministerio Público.....	12
2.2.5.3. El Imputado .....	12
2.2.5.4. La víctima y el Actor Civil.....	12
2.2.5.5. El abogado.....	13
2.2.5.6. La Policía.....	13
<b>2.2.2. La prueba .....</b>	<b>13</b>
2.2.1. Concepto.....	13
2.2.6.1. Objeto de la prueba.....	14
2.2.6.2. Elemento de Prueba.....	14
2.2.6.3. Medio de Prueba.....	14
2.2.6.4. Órgano de Prueba .....	15
2.2.6.5. La Prueba Anticipada .....	15
2.2.6.6. La Prueba Preconstituida.....	15
<b>2.2.3. La sentencia.....</b>	<b>16</b>
2.2.3.1. Concepto.....	16
2.2.8. Estructura.....	17
2.2.8.1. Parte expositiva o declarativa.....	17
2.2.8.2. Parte Considerativa o Motivación .....	17
2.2.8.3. Parte resolutive o fallo.....	18
2.2.9. Motivación de la sentencia. ....	18
2.2.10. Clasificación de la Sentencia Penal.....	19
2.2.10.1. Sentencia Condenatoria .....	19
2.2.10.2. Sentencia absolutoria.....	19
2.2.11. Pena privativa de libertad .....	19
2.2.12. Penas restrictivas de libertad .....	20
2.2.13. Penas limitativas de derechos .....	20
2.2.14. La pena de multa.....	20
<b>2.2.4. Medios impugnatorios .....</b>	<b>20</b>
2.2.4.1. Concepto.....	20
2.2.15.1. Recurso de Reposición .....	21
2.2.15.2. Recurso de Apelación.....	21
2.2.15.3. Recurso de Casación.....	22

<b>2.3. Sustantivas</b> .....	22
2.3.1. Identificación del delito en la investigación .....	22
2.3.2. El delito de Usurpacion agravada.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
2.3.3. Tipicidad Objetiva .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
2.3.3.1 La usurpacion se realiza usando armas de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancia peligrosa.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
2.3.3.2 Intervienen dos o mas personas .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
2.3.3.3.El inmueble está reservado para fines habitacionales .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
2.3.3.4. Se trata de bienes del estado o destinados a servicio publico o de comunidades campesinas.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
2.3.4. Tipicidad objetiva.....	22
2.3.4.1. Sujeto Activo .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
2.3.4.2 Sujeto pasivo .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
2.3.5. Tipo subjetivo del injusto .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
<b>2.4. Marco conceptual</b> .....	<b>25</b>
<b>III. HIPÓTESIS</b> .....	<b>27</b>
<b>IV. METODOLOGÍA</b> .....	<b>28</b>
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	28
4.2. Diseño de la investigación.....	29
4.3. Unidad de análisis.....	30
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	31
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	32
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	33
4.7. Matriz de consistencia lógica .....	35
4.8. Principios éticos.....	36
<b>V. RESULTADOS</b> .....	<b>38</b>
5.1. Resultados.....	38
5.2. Análisis de resultados .....	40
<b>VI. CONCLUSIONES</b> .....	<b>46</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	<b>47</b>

## **ANEXOS**

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 01287-2015-JR-PE-05

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

Anexo 7. Cronograma de actividades

Anexo 8. Presupuesto

## ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

**Cuadro 1:** Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Penal Liquidador –  
Ayacucho ..... 38

**Cuadro 2:** Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Penal Liquidadora –  
Distrito Judicial de Ayacucho..... 39

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

El problema en la administración de justicia en nuestro país radica, en la demora en emitir las sentencias judiciales; siendo así no solo una parte del proceso, sino todos los procesos duran demasiado tiempo, generando así la carga procesal en los órganos jurisdiccionales, en ese sentido según el INPE, refiere que la gran población penitenciaria no tiene una sentencia, siendo así que la mayoría de los presos tiene probablemente un caso por resolver.

Según el estudio realizado por el autor Cavero (2018) señala lo siguiente, “La administración de justicia en el Perú necesita un cambio, con el fin que pueda solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios que buscan la seguridad jurídica, para sus bienes y sus derechos no sean violentados, el cual es una garantía que el Estado debe brindar, buscando recuperar el prestigio de los jueces y de la institución, así como las demás instituciones a cargo”. (p.56)

Vives (2019) afirma que, “por administración de justicia, en sentido estricto, ha de entenderse la función estatal de administrar justicia que se desempeña, de modo exclusivo, por los integrantes del Poder Judicial a través de los cauces del proceso”. (p.271)

El autor Raggio (2020) refiere que, “los conceptos de administración de justicia en sentido estricto (función jurisdiccional propiamente dicha) y de administración de justicia en sentido amplio (que incluye, además, la gestión de todos los recursos personales y materiales puestos a su disposición), el concepto intermedio comprende tanto la actividad procedimental en sentido amplio, esto es, incluida la actividad de todo el personal al servicio de la administración de justicia (secretarios, peritos, etc.)”. (p.128)

De otro lado, el autor Eguiguren (2020) acota que, “el sistema de administración de justicia es quizás la pieza más importante del andamiaje institucional del Estado. Sin un Poder Judicial capaz de administrar justicia en forma adecuada y aceptable para los agentes económicos, sociales y políticos, es prácticamente imposible, generar la confianza en que las reglas de juego en estos ámbitos de la vida nacional serán

aplicadas en forma imparcial y de acuerdo a los méritos de cada caso esto socava los fundamentos entre personas y organizaciones de todo tipo, con lo que se devuelve difícil sumar esfuerzos y concertar voluntades para lograr los objetivos del desarrollo”. (p.5)

En lo que respecta a este trabajo se usó un proceso judicial documentado, de tipo penal, que concluyó por sentencia, motivo por el cual se formuló la siguiente pregunta;

## **1.2. Problema de investigación**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Usurpación Agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01287-2015-JR-PE-05; Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2022?

## **1.3. Objetivos de investigación**

**1.3.1. General:** Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Usurpación Agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01287-2015-JR-PE-05; Distrito Judicial de Ayacucho –Huamanga. 2022

### **1.3.2. Específicos**

**1.3.2.1.** Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Usurpación Agravada en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

**1.3.2.2.** Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Usurpación Agravada en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

## **1.4. Justificación de la investigación**

Teniendo como justificación el siguiente fundamento: que parte de una investigación detallada y es aplicada en la realidad nacional, y local, que tuvo como objetivo examinar, expedientes concluidos, así corroborar si se elaboró conforme a la ley en el

contexto del desarrollo de las sentencias para que las partes procesales consigan una verdadera y correcta aplicación de la justicia, conforme a los parámetros de la norma, la doctrina y la jurisprudencia, y emitir sentencias con correcta motivación.

El presente estudio de investigación contribuirá para la mejora de la administración de justicia dentro de nuestro territorio nacional, en merito a ello la investigación del presente expediente se pretende adecuar, observar y señalar los indicadores que no se estableció en las respectivas sentencias en estudio y frente a ello determinar la calidad. Finalmente, respecto a la conclusión de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de Usurpación Agravada del expediente N° 01287-2015-JR-PE-05; Distrito Judicial de Ayacucho –Huamanga. 2022, fueron de nivel muy alta y alta Respectivamente, conforme los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos, que fueron aplicados en la presente investigación.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

#### 2.1.1. Investigaciones en línea

Valverde (2021) presentó la investigación titulada, en su tesis titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Usurpación Agravada, en el expediente N° 35207- 2010- 0- 1801- JR- PE- 40, del distrito judicial de lima – lima, 2016*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio (Los mismos que se aplicaron en el presente trabajo) la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta, respectivamente.

Yanac Acedo (2017) en su tesis titulada “*Calidad de las Sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Usurpación Agravada,, expediente N° 2009- 0024- 0-201-JR-PE-01. Distrito judicial de Ancash. Huaraz. 2017*”. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio (Los mismos que se aplicaron en el presente trabajo) la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta calidad; en conclusión, se determinó que ambas sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad alta calidad; respectivamente.

Antachoque (2017) en su tesis titulada, “*calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito Usurpación Agravada, en el expediente N° 01592-2010-0-1801-JR-PE-55, del distrito judicial de lima – lima, 2019*”.

Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio (Los mismos que se aplicaron en el presente trabajo) la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy alta, alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta y muy alta; en conclusión, se determinó que ambas



sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta; respectivamente.

### **2.1.2. Investigaciones libres**

Ganto (2017) En su tesis titulada: “*Las implicancias jurídicas de los procesos por Usurpación, Lima, 2015 – 2016.*” Tuvo como objetivo; Analizar las implicancias jurídicas de los procesos por usurpación con un mínimo perjuicio económico; para lo cual siguió como metodología: enfoque cualitativo, objetivo básica, población muestra, técnicas e instrumento de recolección de datos, validez y confiabilidad, la entrevista, análisis de fuente documental, análisis de estudio de caso, método de análisis de dato, se concluye que el mínimo perjuicio económico implica en el delito de Usurpación en dos puntos principales, en su calificación como delito, claro está condicionado a que primero exista un cambio legislativo y; en la calificación para la determinación de su pena, pues incluso puede llegar a ser un agravante o atenuante bajo el mínimo penal establecido en la ley, acorde y proporcionalmente al daño recibido en el bien jurídico protegido.

Velásquez (2021) en su tesis titulada: “*El delito de Usurpación Agravada, la técnica legislativa y la efectividad en la disminución del delito de Usurpación Agravada*”. Tuvo como objetivo; Determinar el propósito de este estudio es analizar en qué medida el delito de Usurpación Agravada, cumple con una adecuada técnica legislativa y establece verdaderas circunstancias agravantes que originan la disminución la comisión de éste ilícito penal, para lo cual siguió como metodología la observación de la realidad, el uso de la encuesta y de los métodos centrados en la argumentación, la hermenéutica, la comparación, el método sistémico, método del análisis, el método inductivo, deductivo, estadístico y el exegético, para sistematizar los resultados teóricos de la realidad problemática, del manejo teórico de las variables de estudio y llegar a la conclusión que la descripción de las circunstancias agravadas descritas no cumplen con la técnica legislativa adecuada para los casos de la Usurpación Agravada, , Los resultados, los cuales de manera dialéctica se interrelacionan; en el primer capítulo se presenta el análisis de la realidad problemática, la formulación del problema, objetivos e importancia; en el segundo capítulo se presenta los estudios teórico reflexivo de las variables de estudio, el tratamiento y la operacionalización de las variables; en el tercer capítulo se esboza los aspectos centrales de la metodología y procedimientos de la

investigación explicativa, en el cuarto capítulo se presenta los resultados de la investigación, el análisis e interpretación de los resultados, la discusión de los resultados mediante las acciones de contrastación de la hipótesis y, finalmente la síntesis de la investigación expresada en las conclusiones y sugerencias.

Sánchez (2019) En su tesis titulada: “*Usurpación Agravada*”. Tuvo como objetivo; está referido al análisis del caso “Pura Vida” en relación a la publicidad engañosa a fin de determinar los riesgos penalmente relevantes para su encuadramiento legal y su necesaria regulación como modalidad de Usurpación Agravada, en las relaciones de consumo en el Código Penal peruano Para fundamentar nuestra posición, hemos desarrollado la temática, que son los siguientes: Capítulo primero, donde se describe teóricamente el tema Usurpación Agravada, hasta llegar a la publicidad engañosa, para finalmente analizar el Expediente N° 053-2017/CC3, El capítulo segundo, abarca la parte doctrinaria al describir la estructura del delito de Usurpación Agravada, y sus elementos típicos tanto objetivo como subjetivo, a fin de encontrar rasgos típicos. Y finalmente el capítulo tercero, que consideramos la parte más relevante, ya que aquí se determina los fundamentos de la recomendación, señalando cuales son los riesgos penalmente relevantes de la Usurpación Agravada, que lo configuraría como una modalidad de Usurpación, en la relación de consumo, proponiendo su necesaria regulación punible en el Código Penal peruano.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Procesales**

#### **2.2.1.1. El proceso común**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

Para tratar el proceso común, es necesario referirnos al Código de Procedimientos Penales de 1940 se trata de un proceso ordinario que cuenta con dos etapas, como la investigación y el juicio, en cambio el código procesal peruano del 2004 se refiere al proceso común, comprende tres etapas la investigación preparatoria la etapa intermedia y el juzgamiento.

Salas (2015) señala que “el CPP de 2004 establece un trámite común, para todos los delitos contenidos en el Código Penal peruano, dejando atrás el procedimiento ordinario (mixto) y el inconstitucional procedimiento sumario (inquisitivo), caracterizado por ser eminentemente escrito, reservado y sin juicio oral”.(p.79)

El nuevo proceso penal contempla una estructura en base al modelo acusatorio esto es con separación de funciones de investigación y de juzgamiento, el proceso se desarrolla conforme a los principios de contradicción e igualdad la oralidad y la libertad del imputado es la regla durante todo el proceso.

##### **2.2.1.1.2. Principios aplicables**

###### **- Principio del debido Proceso**

El principio del debido proceso es el conjunto de formalidades básicas que se deben contemplar en todo procedimiento legal para proteger y aseverar los derechos, así como las libertades de todas las personas imputadas de algún delito.

Oré (2016) menciona “que el debido proceso es un principio matriz que exige que todo proceso se desarrolle con respeto de los principios, garantías y derechos que el ordenamiento jurídico reconoce a toda persona que participa en un proceso”. (p.83)

El principio del debido proceso es un principio procesal, que valga la redundancia es un derecho que toda persona tiene para aseverar un fallo equitativo y justo dentro de un proceso donde pueda tener oportunidades de hacer valer sus pretensiones y ser oído legítimamente ante el juez. Así mismo este principio se encuentra contemplado en Artículo .139.3 Constitución Política del Estado.

### **- Principio de oralidad**

Cuando hablamos de este principio, que dicho de paso es un instrumento fundamental para el proceso penal porque de esta manera el juzgador tendrá la capacidad de dilucidar la realidad.

Oré Guardia (2016) señala que “la oralidad es una herramienta para develar la realidad o lo más cercano a ella; tiene una función similar a la escritura, sin embargo, la oralidad permite la inmediación básicamente de los órganos de prueba, testigos o peritos” (p.59) De esta manera se constituye como el más importante entre otros principios del proceso penal.

### **- Principio de contradicción**

Bajo este principio las partes tienen el derecho de contradecir alguna prueba exhibida por alguna de las partes bajo la aplicación y dirección de las normas legales considerando como árbitro al juez, quien vigilará que las partes estén en equivalente condición, en aras de cumplimiento del principio de igualdad de armas.

Oré Guardia (2016) señala el principio de contradicción es un mandato dirigido, tanto al legislador como al juez, para que organicen y dirijan el proceso, de forma tal, que las partes tengan la posibilidad de controvertir o rebatir posiciones antagónicas a la suya durante el desarrollo del proceso.

Con este principio las partes procesales tendrán el derecho y la garantía de contradecir cualquier imputación y/o pruebas en su contra de lo contrario estas serían señaladas sin valor o nulas a la hora de emitir la sentencia.

### **- Principio a ser Juzgado en un Plazo Razonable**

Este derecho implícito en la norma constitucional, pero expresamente reconocido en el artículo I.1 del Título Preliminar del Código Procesal Penal, ha generado importantes cuestionamientos al sistema procesal anterior, que fue considerado excesivamente moroso.

Calderón (2017) señala que este tema alcanzó mayor trascendencia cuando el Tribunal Constitucional dispuso el sobreseimiento de una causa penal debido a la pérdida de la legitimidad punitiva por el exceso en el plazo de procesamiento. El proceso debe tener un límite temporal, y la inobservancia de esta garantía tiene como consecuencia la prohibición de continuar con la persecución (STC N° 03509-2009-PHC/TC).(p.36)

Este principio a ser juzgado en un plazo razonable tiene la finalidad de que los autores no permanezcan durante mucho tiempo bajo acusación de igual manera asegura que la tramitación se realice de manera inmediata.

#### **- La Presunción o el Estado de Inocencia**

La presunción de inocencia es un derecho fundamental que tiene toda persona ser inocente hasta que no exista una sentencia firme emitida por el juez de la causa señalando de la responsabilidad penal del investigado ahora culpable del hecho cometido.

Calderón (2017) se considera como un logro del derecho moderno y está consagrado en la Constitución vigente en el párrafo e), inciso 24 del artículo 2°. Es una presunción relativa o *iuris tantum*. Todo inculcado durante el proceso penal es en principio inocente, si no media sentencia condenatoria. (p.44)

Este derecho fundamental fue reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de igual manera en nuestro país se reconoce este derecho, que se encuentra en nuestra constitución.

#### **- Principio de la Instancia Plural**

El principio de la instancia plural permite que la decisión final del magistrado en la primera instancia, sea vista y analizada en una segunda instancia, ya que puede existir error, arbitrariedad o deficiencia en la resolución emitida por el juez de la instancia inferior, siendo posible de que sea subsanado.

Calderón (2017) señala lo siguiente “es una posibilidad que permite que las resoluciones judiciales puedan merecer revisión y modificación si fuera el caso, por la autoridad superior. No admitir este principio podría significar caer en una forma de absolutismo en materia de decisiones judiciales”. (p.41)

Cuando se habla de la doble instancia, se hace referencia de que se realizaran dos exámenes y decisiones sobre el tema de fondo planteado, esto por el superior jerárquico del que ha resuelto, para que revise la sentencia condenatoria.

#### **- Principio de la motivación de las resoluciones judiciales**

Este principio es uno de los principios fundamentales por cuanto es la columna vertebral usada por el juez al finalizar un proceso y al emitir una sentencia coherente y a la vez justa omitiendo toda ausencia de argumentos e insuficiencia de alguna norma aplicable, bajo los parámetros exigidos por la ley.

Oré Guardia (2016) señal que los jueces están pues constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias basadas en los fundamentos de hecho y derecho, se ha establecido que todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, pues se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano. (p.788)

Este principio lo que fundamentalmente busca es impedir y eliminar la arbitrariedad de los jueces al momento de emitir una resolución judicial.

### **2.2.1.1.3. Etapas del proceso común**

#### **- Investigación Preparatoria**

Dentro de la investigación preparatoria se incluye la investigación preliminar, las diligencias que se actuaron preliminarmente pasan a formar parte de la investigación preparatoria.

La finalidad de la diligencia preliminar es realizar actos urgentes e inaplazables, asegurar los elementos materiales de su comisión y finalmente la individualización de las personas involucradas en la comisión del delito, esto determinará si el fiscal debe formalizar la investigación preparatoria.

Calderón (2017) señala que esta primera fase del proceso penal común está destinada a los actos de investigación, es decir, a aquellos actos destinados a reunir información que permita sustentar la imputación a efectuar con la acusación. En ella se realiza la preparación para el ejercicio de la acción penal a través del planteamiento de una pretensión punitiva en la acusación, siendo también posible que se reúna información de descargo (p.121)

Culminada la investigación preparatoria, se pasara a la fase intermedia, espacio procesal donde Ministerio Público decidirá si formula acusación o el archivo del proceso.

#### **- Fase Intermedia**

Calderón (2017) “Comprende la denominada audiencia preliminar o de control de acusación, diseñada para sanear el proceso, controlar los resultados de la investigación preparatoria y preparar lo necesario para el juzgamiento” (p.123)

Superada esta fase de saneamiento procesal, el juicio oral se inicia y desarrolla sin mayor obstáculo procedimental, pero igualmente, con posibilidades de conclusión anticipada de la sentencia.

#### **- Etapa de Juzgamiento**

En el juzgamiento rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción en la actuación probatoria.

Calderón (2017) señala que es la etapa más importante del proceso penal común, puesto que es la etapa para la realización de los actos de prueba, es decir, cuando se debe efectuar el análisis y discusión a fin de lograr el convencimiento del juez sobre determinada posición. Esta tercera fase del proceso se realiza sobre la base de la acusación (p.124)

#### **2.2.1.1.4. Los sujetos del proceso**

##### **- El juez**

El juez pasa a ser, exclusivamente, un órgano jurisdiccional que garantiza los derechos fundamentales y procesales de las personas involucradas en la investigación preparatoria, luego decide el paso al juicio oral a través del control jurisdiccional que realiza en la etapa intermedia y finalmente, otro juez, dirige la etapa de juzgamiento.

Sánchez (2009) Señala que en el nuevo proceso penal, la figura del juez penal adquiere especial preeminencia pues, a diferencia del sistema inquisitivo, garantiza la regularidad del procedimiento investiga torio y toma decisiones trascendentes en orden a la protección o limitación de los derechos fundamentales de la persona. (p.68)

El juez penal es designado por la ley para ejercitar la jurisdicción y representar al Estado en la dirección de justicia, quien administrará el proceso penal bajo los principios y proceso del derecho. El juez o jueces intervendrán en el proceso a pedido de cualquiera de las partes en la expedición de medidas restrictivas de un derecho fundamental, subsanar omisiones, dictar medidas de protección, allanamientos, conclusión de la investigación preparatoria, audiencia de control de plazo, sobreseimiento o acusación fiscal, etc.

### **- El Ministerio Público**

El Ministerio Público está encargado de investigar obteniendo pruebas y así estos puedan ser valorados en juicio una vez formulado acusación para que se demuestre la culpabilidad del acusado.

Calderón (2017) “La fiscalía es el órgano público del proceso penal y tiene una función requirente, más no jurisdiccional” (p.92)

Como titular de la acción penal tiene la facultad de perseguir el delito, indagando los hechos criminales con el objeto de recabar elementos de convicción para formalizar la denuncia ante el juez competente.

### **- El Imputado**

El imputado es aquella persona quien tiene la calidad de investigado por la participación en un hecho punible en donde se determinará su culpabilidad para luego ser sancionado penalmente.

Arbulú (2015) señala que “sobre este sujeto procesal gira la relación jurídica aunque su presencia no es indispensable para el inicio y continuación del proceso, debe ser debidamente identificado desde el primer momento de la investigación preliminar”. (p.315)

También es necesario tener conocimiento de los datos personales, las señas en particular, en caso de que se niegue a brindar estos datos o mencione falsamente todo lo solicitado, se acudiría a los testigos u otros medios para conocer de su identidad (art. 72).

### **- La víctima y el Actor Civil**

La víctima es la persona directamente afectada por la conducta delictiva y puede ser considerada como parte agraviada también con aquel que hubiera sido perjudicado por las consecuencias del delito.

Calderón (2017) señala que “la víctima es aquella persona, grupo, entidad o comunidad afectada por la comisión del delito, aunque no sea específicamente la tenida en cuenta por el sujeto activo del delito”. (p.81)

En términos más simples, la víctima es la persona que sufre un robo, agresión sexual, etc., en estos caso interviene el afectado directamente, pero en el caso de homicidio, interviene el familiar más cercano de la víctima y en caso de una empresa su representante.



### **- El abogado.**

Toda persona imputada tiene derecho a ser asistido y asesorado por un abogado para ejercitar su derecho de defensa desde el inicio hasta la culminación del proceso en aras de hacer prevalecer sus derechos en todo momento.

Sánchez (2009) El derecho a la defensa tiene base constitucional y supranacional, pues al detenido no se le puede privar del derecho de defensa en ningún estado del proceso y se le tiene que informar “inmediatamente y por escrito de la causa o razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad. (p.76) Muchos juristas emplean esta frase que es muy conocida y que nunca se debería olvidar “Sin defensa no hay proceso” pues por que encaja impecablemente a la definición citada, cabe recalcar que el abogado quien ejerza su defensa puede ser un defensor público o privado.

### **- La Policía**

La PNP en su función de investigación debe por propia iniciativa, tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al fiscal.

Arbulú (2015) señala que la comunicación no le imposibilita de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir las consecuencias del delito, identificar e individualizar a los autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba ante la eventualidad que sean eliminados o borrados, que puedan servir para la aplicación de la ley penal.(p.311)

Para la investigación de la comisión de un delito los miembros de la policía, están necesariamente obligados a apoyar al Ministerio Público y reunir los elementos de convicción, durante la investigación preparatoria y presentar la acusación ante el poder judicial.

## **2.2.2.2. La prueba**

### **2.2.2.2.1. Concepto**

La prueba no es más que todo conocimiento probable, que sirve para demostrar la veracidad de algo para ello en el proceso penal toda prueba tiene que ingresar legalmente al proceso para lograr la convicción del juzgador.

Vargas (2019) Afirma que, la prueba es el “conjunto de razones o motivos que producen el convencimiento o la certeza del juez respecto de los hechos sobre los cuales deben proferir su decisión, obtenidos por los medios, procedimientos y sistemas de valoración que la ley autoriza” (p.27)

Toda prueba que se pretende incorporar al proceso tiene que estar bajo los parámetros normativos que establece la ley, así mismo cualquiera de las partes procesales puede incluir pruebas para coadyuvar en el esclarecimiento de los hechos.

#### **2.2.2.2.2. Objeto de la prueba**

Vargas (2019) señala que, “son objetos de prueba los hechos que se refieren a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medidas de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito”.(p.52)

En conclusión, la definición del objeto de prueba, como todo aquello que puede ser probado ante el órgano jurisdiccional, da lugar a dos teorías: la clásica o tradicional, que considera que los hechos son objeto de prueba; y la moderna, según la cual son objeto de prueba las afirmaciones sobre los hechos.

#### **2.2.2.2.3. Elemento de Prueba**

Vargas (2019) señala que, “el elemento de prueba, o prueba propiamente dicha, es todo dato objetivo que se incorpora legalmente al proceso que es capaz de producir un conocimiento cierto o probable acerca de los extremos de la imputación delictiva”. (p.55)

En general, estos datos consisten en los rastros o huellas (o efectos materiales) que el hecho delictivo pueda haber dejado en las cosas (rotura, manchas) en el cuerpo (lesión) o en la psiquis (percepción) de las personas, y el resultado de experimentos u operaciones técnicas sobre ellos (la pericia demostró que la mancha roja es de sangre) o de inferencias a partir de su correlación con ciertas reglas de la experiencia (indicios).

#### **2.2.2.2.4. Medio de Prueba**

Vargas (2019) señala que los medios de prueba en cuanto concepto procesal, sí deben estar taxativamente recogidos por la ley. Tal es el caso, por ejemplo, del nuevo Código Procesal Penal, que en el libro segundo, título II, sección II, se desarrolla los medios de prueba, en el siguiente orden: la confesión, el testimonio, la pericia, el careo, documentos, entre otras pruebas especiales establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.(p.57)

Se debe concebir a los medios de prueba como el instrumento o vehículo del que se valen las partes para llevar al juicio las nuevas afirmaciones que han de corroborar los argumentos vertidos<sup>83</sup>; en otras palabras, el medio de prueba es el vehículo que se emplea para llevar información al juez.

#### **2.2.2.2.5. Órgano de Prueba**

Vargas (2019) Son aquellos sujetos que portan un elemento de prueba y lo transmiten al proceso. Su función es la de "intermediario" entre la prueba y el juez por eso, a este último no se le considera como órgano de prueba el dato conviccional que transmite puede haberse conocido accidentalmente como ocurre con el testigo o por encargo judicial o del fiscal como es el caso del perito. (p.59)

Entendemos que el perito, testigo, entre otras personas físicas son órganos de prueba que coadyuvan a la demostración del objeto de prueba, por lo que se convierten en intermediarios entre las partes y el tribunal

#### **2.2.2.2.6. La Prueba Anticipada**

Vargas (2019) señala que a diferencia del Código de Procedimientos Penales el nuevo Código Procesal Penal sí ha regulado la llamada prueba anticipada, es para el ordenamiento procesal penal aquella practicada antes del juicio, con intervención del juez en condiciones que permiten la contradicción, cuando fuere de temer que no podrá practicarse en el juicio oral o que pudiera motivar su suspensión. (p.65)

Un supuesto de la prueba anticipada es la prueba testimonial, que se realiza su examen por motivos de urgencia esto es cuando el testigo tenga una enfermedad u otro grave impedimento, otro motivo es la coacción que puede sufrir el testigo, quiere decir que de por medio esta la violencia o amenaza sobre un familiar o incluso sobre su abogado.

#### **2.2.2.2.7. La Prueba Preconstituida**

Vargas (2019) señala que es aquella practicada antes del inicio formal del proceso penal o en la propia fase de investigación, observando las garantías constitucionales y las prescripciones legales, con la finalidad de asegurar o mantener la disponibilidad de las fuentes de la prueba. (p.73)

La prueba preconstituida se incorpora al juicio mediante su lectura, esto es en los casos de las actas levantadas por la policía, de igual manera para el fiscal o juez que hayan realizado diligencias irreproducibles, estos pueden ser, hallazgo, actas de reconocimiento, inspección, allanamiento, entre otros.

### **2.2.2.3. La sentencia**

#### **2.2.2.3.1. Concepto**

La sentencia penal viene a ser la resolución emitida por el juez para la culminación de un conflicto, este será emitido por escrito y motivado con la finalidad de resarcir e incorporar una obligación o derecho que fue vulnerado.

Calderón (2017) Afirma “que es el acto que materializa la decisión del tribunal, es un acto formal que tiene como misión establecer la solución para el caso que motivó el proceso”. (p.239)

Cabe recalcar que la sentencia penal tiene que ser debidamente motivada porque ella se va determinar la responsabilidad del imputado para ser sancionado y la vez el resarcimiento del daño

Según Ossorio (2010), afirma que, la “decisión judicial que en la instancia pone fin al pleito civil o causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado.” (p.912)

Para Pino (1979) refiere que,

(...) se tiene la resolución judicial máxima llamada sentencia, con la que se ponen fin a cada una de las instancias por las que pasa el proceso, y en virtud de la cual se resuelve de una manera concluyente y definitiva, dentro de respectiva instancia, la cuestión controvertida denominada litis; causando ejecutoria la sentencia expedida por el tribunal superior en jerarquía, si las partes han recurrido a él mediante el respectivo recurso. (p.283)

Bulnes (s.f.) refiere que, “la sentencia es una resolución dictada por un juez o tribunal que pone fin a la Litis. (...) declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla” (p.139).

Para De la Cruz (2007), sobre la sentencia, la “(...) considerada como aquel medio normal de poner fin a todo proceso penal, y en ella está encarnada la decisión definitiva que tuvo el Juez o la Sala Penal, sobre los cargos recogidos en la acusación fiscal”. (p.769)

Asimismo, Calderón (2011) define a la sentencia como “es el acto procesal más importante pues es la expresión de convicción sobre el caso concreto. En ella se declara

si existe o no un hecho típico y punible, se atribuye además la responsabilidad a una o varias personas (...)" (p.363)

#### **2.2.2.3.2. Estructura**

##### **- Parte expositiva o declarativa**

Calderón (2017) señala que “en esta parte se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento. Además, se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes”. (p.239)

La parte expositiva de una sentencia tiene por finalidad narrar los hechos de investigación, por ejemplo la individualización de los sujetos del proceso, y también detallar las etapas del proceso.

Según De la Cruz (2007), infiere que, “(...) se encuentran señalados con claridad los hechos que motivaron la denuncia, investigación preparatoria y el Juicio oral, contiene el relato de los hechos y todos sus pormenores, procurando ofrecerlos con lógica y en forma objetiva”. (pp.788-789)

Cabe señalar que, en esta parte “se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento. Además, se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes”. (Calderón, 2011, p.364)

##### **- Parte Considerativa o Motivación**

Es una argumentación compleja que se basa en los hechos probados y en los conocimientos jurídicos de orden positivo y doctrinario.

Calderón (2017) señala que la motivación de la sentencia constituye una exposición unitaria y sistemática de las apreciaciones y valoraciones realizadas por el juzgador y que justifican el fallo. (p.239)

En la parte considerativa de una sentencia se mencionan los argumentos de las partes, para que el magistrado resuelva el objeto del proceso, aplicando las normas que se considere aplicables al caso.

Sobre dicha parte, De la Cruz (2007) afirma que, (...) se ha de desarrollar a plenitud los fundamentos claros y precisos del pronunciamiento y, por ende, es la que requiere mayor cuidado en su redacción. (pp.789-790)

Asimismo, Calderón (2011) manifiesta que, “es una argumentación compleja, basada en los hechos probados y en los conocimientos jurídicos de orden positivo y doctrinario”. (p.364)

### **- Parte resolutive o fallo**

Es la parte final de la sentencia y representa la materialización de la potestad jurisdiccional.

Calderón (2017) señala que debe mencionarse en forma expresa y clara la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos atribuidos. Contendrá, además, una decisión sobre la condena de costas cuando corresponda, así como de medidas sobre los objetos o efectos del delito. (p.240)

En la parte resolutive de una sentencia comprende la decisión o resultado de la deliberación, plasmado en la sentencia, condenando o absolviendo al acusado, una vez que sea firmada y publicada ya no podrá ser alterado.

En esta se expresa la decisión judicial frente a los cargos de la acusación fiscal y las consecuencias legales que de ella se derivan; es decir, contendrá la resolución o decisión última a la que la Sala haya llegado. (De la Cruz, 2007, p.792)

Calderón (2011) también señala que, “es la parte final de la sentencia y es la materialización de la potestad jurisdiccional” (p.364)

#### **2.2.2.4. Motivación de la sentencia.**

En el artículo 139 inciso 5 de nuestra Constitución Política se encuentra establecido la motivación de las resoluciones judiciales como una garantía al debido proceso que bajo este principio las resoluciones judiciales tienen motivadas excepto los decretos por cuanto estos son de mero trámite.

Talavera (2010) señala que “la motivación implica siempre dar razones o argumentos a favor de una decisión. Los jueces, tienen la obligación de justificar pero no de explicar sus decisiones”. (p.12)

El juzgador fundamenta sus resoluciones judiciales constituyendo todo un conjunto de razonamientos de hecho y derecho en donde sustentará su decisión tomada exponiendo sus argumentos fácticos y jurídicos siendo así puro y no defectuoso sin abuso ni exceso de tecnicismos en su exposición para que este sea claro para mayor comprensión de las partes y terceros.

#### **2.2.2.4.1. Clasificación de la Sentencia Penal**

##### **- Sentencia Condenatoria**

Calderón (2017) señala que cuando el juez llega a la certeza sobre la comisión del delito y la responsabilidad del autor, entonces se impone la pena prevista, que puede ser efectiva o suspendida. La sentencia condenatoria en su extremo penal se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella, salvo los casos en que la pena sea de multa o limitativa de derechos. (p.241)

La sentencia condenatoria, tiene la finalidad de imponer una pena ya sea efectiva o suspendida, esto gracias a que el juez tiene la certeza de la comisión del delito, esta sentencia acepta lo pretendido por el agraviado, de igual manera se señala que el responsable cumplirá provisionalmente la pena aún se interponga un recurso impugnatorio.

##### **- Sentencia absolutoria**

Es aquella que libera de la acusación fiscal, es decir, libera de la imputación que motivó el proceso.

Calderón (2017) señala que la sentencia absolutoria debe observar los requisitos previstos en los artículos 394 y 398 del nuevo código procesal penal. En este último dispositivo se establece que deberá disponerse la libertad del acusado, la cesación de las medidas de coerción, la restitución de los objetos afectados al proceso que no estén sujetos a comiso, las inscripciones necesarias, la anulación de los antecedentes judiciales y policiales que generó el proceso y, de ser el caso, la condena de costas.(p.242)

La absolución, hace referencia a que una persona no es culpable del delito, siendo inocente el acusado, teniendo ciertas consecuencias esta absolución para el acusado , como es la finalización de todas las medidas de coerción , para evitar la posible huida del acusado, de igual manera la anulación de los antecedentes ya mencionados.

##### **- Pena privativa de libertad**

Este tipo de pena consiste en quitar o suspender efectivamente la libertad personal, es decir que la persona sentenciada ya no podrá circular por donde quiera, conforme lo establece nuestro Código Penal.

Artículo 29°.- “La pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua. En el primer caso, tendrá una duración mínima de 2 días y una máxima de 35 años.” (Código Penal, 2019, p. 74)

#### **- Penas restrictivas de libertad**

Artículo 30°.- “La restrictiva de libertad es la expulsión del país, tratándose de extranjeros. Se aplica después de cumplida la pena privativa de libertad” (Código Penal, 2016, p. 75)

Son aquellas que, sin privar totalmente al condenado de su libertad de movimiento, le impone algunas limitaciones, son penas que restringen los derechos de libre tránsito y permanencia en el territorio son: expatriación, tratándose de nacionales, expulsión del país, tratándose de extranjeros.

#### **- Penas limitativas de derechos**

Estipulado en los artículos 31° al 40° del Código Penal. Aquellas sanciones punitivas limitan los derechos políticos, civiles y económicos, así como el placer total del tiempo libre. Son de tres tipos: a) limitación de días libres, esto quiere decir que el sentenciado se le internará los días sábados, domingos o feriados, b) prestación de servicios a la comunidad: referido a los trabajos en las municipalidades, como por ejemplo limpieza de las calles, notificadores, etc., c) inhabilitación: suspensión para no ejercer un cargo público o privado. (Código Penal, 2019)

#### **- La pena de multa.**

La pena de multa está consagrado en el artículo 41° no es otra cosa que la obligación que se le impone al sentenciado a abonar al Estado “una suma de dinero fijada en días multa, el importe de día multa es equivalente al ingreso promedio diario del condenado y determina atendiendo a su patrimonio, renta remuneraciones, nivel de gastos y demás signos exteriores de riqueza” (Código Penal, 2019)

Es necesario remarcar que la pena de multa es la penalidad de naturaleza pecuniaria.

### **2.2.2.5. Medios impugnatorios**

#### **2.2.2.5.1. Concepto**

Para la impugnación se requiere la desproporción de la actividad procesal que se basa en la falta de los presupuestos en el contenido de la resolución, que afecta a los intereses



del acusado, agraviado, fiscal, tercero civilmente responsable, parte civil y los terceros que tengan interés directo.

Arbulú (2015) señala que los medios de impugnatorios son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude a este o a otro superior, pidiendo que revoque a anule el o los actos gravosos. (p.7)

El medio impugnatorio, es un derecho que se encuentra señalado en nuestra constitución, especialmente en el principio de instancia plural (art. 139.6), además es un instrumento legal mediante el cual está destinado a atacar una resolución judicial para su reforma o anulación, así evitando errores y asegurar una aplicación correcta del derecho.

#### **2.2.2.5.2. Recurso de Reposición**

Calderón (2017) señala que es un medio impugnatorio ordinario que también recibe los nombres de revocatoria, súplica, reforma y reconsideración. No estuvo legislado en el Código de Procedimientos Penales, este recurso procede contra decretos y su revocatoria o modificación se reclama ante la misma instancia que la dictó. (p.250)

El plazo para interponer este recurso, lo señala el Código Procesal Penal siendo de dos días de conocido o notificado el decreto. En tal sentido comprende el siguiente, se interpone el recurso por escrito, ahora si la resolución impugnada es expedida en audiencia este recurso será aplicable en ese momento verbalmente resolviéndose inmediatamente.

#### **2.2.2.5.3. Recurso de Apelación**

El recurso de apelación es un medio de impugnación con la única finalidad que un tribunal de mayor jerarquía revise lo que aparentemente perjudica a los intereses de alguna de las partes.

Sánchez (2009) señala que la apelación constituye uno de los recursos impugnatorios de mayor frecuencia en el proceso penal. Se trata del recurso ordinario por antonomasia y que a través de aquél un órgano jurisdiccional de grado superior puede juzgar y resolver de nuevo cuestiones fácticas y jurídicas ya resueltas y hacerlo con la amplitud que determine el recurrente y que autoricen los poderes oficiales de aquel órgano jurisdiccional.(p.415)

El recurso de apelación es el más conocido, teniendo por objetivo que el superior jerárquico revise una resolución, con la finalidad lo sustituya o en todo caso lo deje sin efecto, siempre que sea acorde a la ley, todo ello para realizar un nuevo estudio del respectivo problema que se plantea en la resolución, finalmente se busca remediar un error judicial.

#### **2.2.2.5.4. Recurso de Casación**

El recurso de casación se interpone ante la Sala Pena de la Corte Suprema, este tipo de recurso tiene el efecto devolutivo, esto quiere decir que, si o si será revisado por un órgano jerárquico mayor.

Calderón (2017) “define este recurso como un remedio supremo extraordinario contra las sentencias de los tribunales superiores dictadas contra la ley, la doctrina admitida por la jurisprudencia o faltando trámites sustanciales del proceso.”(p.258)

Según nuestra Constitución Política del Estado peruano en su artículo 141° establece que a la corte suprema le corresponde fallar en casación, o en última instancia, esto quiere decir que a esta corte le corresponde revisar si el procedimiento fue llevado mal o bien, si descubre errores, devuelve el juicio para que se corrija y se vuelve a sentenciar.

### **2.2.3. Sustantivas**

#### **2.2.3.1. Identificación del delito en la investigación**

Respecto a la sentencia emitidas en primer y segunda instancia se pronuncian sobre el delito de Usurpación Agravada (Expediente N° 01287-2015-0-0501-JR-PE-05; Distrito Judicial de Ayacucho –Huamanga. 2022).

#### **2.2.3.2. El delito de Usurpación Agravada**

Como en muchas de las figuras delictivas que se comprenden en la Parte Especial, en el artículo 204° del C.P., el legislador ha seguido la técnica legislativa de construir circunstancias agravantes, que son castigadas con una sanción punitiva más severa.

#### **2.2.3.3. Tipicidad objetiva**

##### **2.2.3.3.1. La usurpación se realiza usando armas de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancia peligrosa**

Bajo la hipótesis agravante, se ha tomado en cuenta los medios que emplea el agente para perpetrar el injusto. La utilización de armas de fuego explosivos o cualquier otro instrumento o sustancia peligrosa, genera un peligro concreto a los bienes jurídicos fundamentales de las víctimas; pues si el autor coloca un explosivo (dinamita) para

poder derribar la puerta del bien inmueble y, así poder ingresar a su interior y proceder a la desocupación de sus poseedores, puede provocar también lesiones de magnitud, inclusive la muerte y, si ello sucede ya estaríamos hablando de un concurso delictivo con los tipos penales de lesiones o de homicidio, que pueden ser atribuidos al agente a título de dolo eventual o de imprudencia.

Cuando las armas son usadas a posteriori, en cuanto a la amenaza que se ejerce sobre los ocupantes del bien, cuando ya se había desplegado violencia para su acceso, se estaría incurrido en el tipo penal del artículo 202 en concurso con la figura de tenencia ilegal de armas; a menos que la utilización de las armas tomo concreción a fin de asegurar la posesión del bien inmueble, cuando el sujeto pasivo intenta expulsar al autor, tomando en cuenta su estado antijurídico de naturaleza permanente.

Debe, entonces quedar claro, que las armas o los explosivos deben resultar los medios, por los cuales se vale el agente, para destruir o modificar los linderos, para lograr la desocupación de los moradores del bien inmueble, para turbar la posesión o para desviar el curso de las aguas públicas o privadas, por lo que deben tomar lugar en los actos ejecutivos del iter-criminis. Entiéndase en este último supuesto, cuando el agente a fin de distraer las aguas, coloca explosivos en una represa.

Cuando el supuesto dice “o cualquier otro instrumento”, entendemos que se trata de arma blanca, como cuchillo, navajas, puñales, hachas u otros instrumentos de labranza e incluso aquellos destinados a usos ilícitos, pero que en determinado momento pueden emplearse como instrumentos vulnerantes: por ejemplo el martillo. En cuanto a las sustancias peligrosas puede tratarse de gas lacrimógeno y potra sustancia química que sirva al sujeto activo como un medio de ataque para lograr despojar a la víctima del inmueble.

#### **2.2.3.3.2. Intervienen dos o más personas**

Estamos ante una figura usual de agravante, muy empleada por el legislador, en el marco de la criminalidad convencional. El fundamento de agravación reside en la peligrosidad (objetiva) que ha de advertirse cuando son dos o más personas las que cometen la realización típica, en la medida que la víctima se encuentra a merced de ser vulnerada en sus bienes jurídicos fundamentales.

Punto importante a saber es que la participación de los agentes debe tomar lugar en el marco de la ejecución típica, si este ingresa a posteriori, no estaremos ante la figura en análisis. Pero no perdemos de vista que la usurpación es un delito de efectos

antijurídicos permanentes y, si el segundo participante interviene para evitar el cese de dicha situación, sería menester admitir su concurrencia como agravante.

#### **2.2.3.3.3. El inmueble está reservado para fines habitacionales**

Esta forma de agravante tiene una mayor aplicación en el caso del despojo, que se hace alusión en el inc. 2, esto es, cuando el poseedor es desocupado mediante violencia y/o amenaza grave del bien inmueble

#### **2.2.3.3.4. Se trata de bienes del estado o destinados a servicio público o de comunidades campesinas o nativas**

De conformidad con el artículo 73 de la ley fundamental los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles; quiere decir esto, que no pueden ser objeto de usucapión por parte de un particular, más si son susceptibles de ser adjudicados con arreglo a los procedimientos previstos en la ley. Hoy en día se manifiesta in fenómeno de mucho auge en los últimos años, nos referimos a la invasión de tierras públicas y privadas, lo que obedece la depresiva situación económica que sufre la mayoría de peruanos, que a duras penas pueden satisfacer sus necesidades más elementales. Situación que es aprovechada por sujetos inescrupulosos, que pretenden lucrar a costa de la necesidad ajena.

#### **2.2.3.4. Tipicidad objetiva**

##### **2.2.3.4.1. Sujeto activo**

Podrá ser cualquier persona, el tipo penal in comento no exige una cualidad específica para poder ser considerado autor a efectos penales. Es un delito común, donde los elementos en que se funda la punibilidad pueden ser trasladadas sin ningún problema al hombre de atrás, por lo que la autoría mediata puede ser un co-posesionario

##### **2.2.3.4.2. Sujeto pasivo**

En este caso lo será todo aquel que ejerce la posesión, la tenencia real del bien inmueble al momento de la acción punible (*tempus comissi delicti*), al margen del título dominical que puede presentar o, en cuanto al derecho por el cual asiste su posesión sobre el inmueble; lo que no obsta a que se pueda incluir al propietario poseedor. Puede tratarse, entonces, de un tenedor legítimo o ilegítimo, inclusive el precario es objeto de protección por el derecho punitivo.

##### **2.2.3.5. Tipo subjetivo del injusto**

Las modalidades del injusto de Usurpación que se glosan en la estructuración normativa del art. 202 solo resultan reprimible a título de dolo, conciencia y voluntad de

realización típica; el autor dirige de forma consiente su accionar delictivo, destruir, modificar y/o alterar los linderos del predio contiguo, despojar al sujeto pasivo de la posesión del bien inmueble, mediante el empleo de la violencia o de la amenaza que recae sobre los poseedores, turbando la posesión mediante violencia o amenaza. A nuestro entender cabe admitir el dolo eventual: “conciencia del riesgo típico”, puede darse un error de tipo en el caso de que el agente sobre la propiedad del inmueble en el cual modifico los linderos, pensando que era suyo.

#### **2.4. MARCO CONCEPTUAL**

**Calidad.** “Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)”

##### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

“Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).”

##### **Sentencia de calidad de rango alta**

“Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).”

##### **Sentencia de calidad de rango mediana**

“Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

##### **Sentencia de calidad de rango baja**

“Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

“Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Usurpación Agravada del expediente N° 01287-2015-0-0501-JR-PE-05; Distrito Judicial De Ayacucho –Huamanga. 2022, son de calidad muy alta y alta.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

**3.2.1.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Usurpación agravada del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

**3.2.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Usurpación agravada del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta



experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

#### **4.3. Unidad de análisis**

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial expediente N° 01402-2015-0-0501-JR-PE-06, que trata sobre Usurpación agravada.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y

después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes

judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado:

Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

**TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN**  
**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE USURPACIÓN**  
**AGRAVADA; EXPEDIENTE N° 01402-2015-0-0501-JR-PE-06; DISTRITO JUDICIAL DE**  
**AYACUCHO –HUAMANGA. 2022**

<b>G/E</b>	<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>HIPÓTESIS</b>
<b>General</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Usurpación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01287-2015-0-0501-JR-PE-05; Distrito Judicial De Ayacucho – Huamanga. 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Usurpación agravada según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01287-2015-0-0501-JR-PE-05; Distrito Judicial De Ayacucho –Huamanga. 2022	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Usurpación agravada, en el expediente N° 01287-2015-0-0501-JR-PE-05; Distrito Judicial De Ayacucho –Huamanga. 2022, son de rango muy alta, respectivamente.
<b>Específicos</b>	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Usurpación agravada, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Usurpación agravada, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Usurpación agravada del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Usurpación agravada, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Usurpación agravada, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Usurpación agravada del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

#### **4.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.



## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Cuadro 1:** Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Penal Liquidador – Ayacucho

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub divisiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 -10]	Muy alta	59		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
	Parte considerativa	Motivación de hecho	2	4	6	8	10			[5 - 6]		Mediana	
		Motivación de derecho					X			[3 - 4]		Baja	
		Motivación de la pena					X			[1 - 2]		Muy baja	
		Motivación de la reparación civil					X		[33- 40]	Muy alta			
	Parte resolutive	Aplicación de principio de congruencia	1	2	3	4	5		[25 - 32]	Alta			
		Descripción de la decisión					X		[17 - 24]	Mediana			
							X		[9 - 16]	Baja			
							X		[1 - 8]	Muy baja			
					X			[9 -10]	Muy alta				
					X			[7 - 8]	Alta				
					X			[5 - 6]	Mediana				
					X			[3 - 4]	Baja				
					X			[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 2:** Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Penal Liquidadora – Distrito Judicial de Ayacucho

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub divisiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 -10]	Muy alta	58			
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta				
	Parte considerativa	Motivación de hecho	2	4	6	8	10		40	[5 - 6]				Mediana
		Motivación de derecho					X			[3 - 4]				Baja
		Motivación de la pena					X			[1 - 2]				Muy baja
		Motivación de la reparación civil					X	[33 - 40]		Muy alta				
	Parte resolutiva	Aplicación de principio de congruencia	1	2	3	4	5	9		[25 - 32]				Alta
	Descripción de la decisión						X		[17 - 24]	Mediana				
							X		[9 - 16]	Baja				
							X		[1 - 8]	Muy baja				
							X		[9 -10]	Muy alta				
							X	[7 - 8]	Alta					
							X	[5 - 6]	Mediana					
							X	[3 - 4]	Baja					
						X	[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

## **5.2. Análisis de resultados**

Del objetivo de la investigación, se determinó la calidad de las sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Usurpación Agravada, del expediente N°001287-2015-0-0501-JR-PE-05, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho, fue de rango Muy Alta y Muy Alta, según los cuadros de resultados 1 y 2, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Con relación al resultado de la sentencia de primera instancia el primer objetivo específico fue identificar la calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes de la sentencia de primera instancia sobre Usurpación Agravada, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 01287-2015-0-0501-JR-PE-05; del Distrito Judicial de Ayacucho 2022, obteniéndose el rango de nivel Muy Alta, conforme a los parámetros evaluados y pertinentes en la presente investigación.

Con relación a parte introductoria de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia cumple con los 5 parámetros previstos en la presente investigación: el encabezamiento, el asunto, los aspectos del proceso, la individualización de los acusados y la claridad, obteniendo el rango de nivel Muy Alta. Respecto a la postura de las partes cumple con 4 de los 5 parámetros establecidos: la descripción del hecho y la circunstancia objeto de la acusación; evidencia la formulación de las pretensiones; evidencia la calificación jurídica; y la claridad; no encontrándose evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Datos que al ser comparados con los encontrados por Valverde (2021) presentó la investigación exploratoria-descriptiva titulada, “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Delito Contra el Patrimonio – usurpación Agravada, en el Expediente: N° 05195-2015-0-3205-Jr-Pe-01, Del Distrito Judicial de Lima Este – Lima. 2020”. Quien concluyo que la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos. La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos. Según Calderón (2017) señala que “en esta parte se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento. Además, se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes”. (p.239)

El segundo objeto específico que fue determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre usurpación Agravada, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el Expediente N° 01287-2015-0-0501-JR-PE-05; del Distrito Judicial de Ayacucho 2022. Los datos obtenidos en el (anexo 5. 2), evidenciaron que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, que fueron de rango muy alta; porque se encontraron 5 de los 5 parámetros establecidos. En la motivación del derecho se determinó, que fueron de rango muy alta; porque se encontraron 5 de los 5 parámetros establecidos. Respecto a la motivación de la pena nos arrojó un rango de muy alta; porque se encontró 5 de los 5 parámetros establecidos y por último la motivación de la reparación civil se pudo evidenciar que el rango es de muy alta; porque se encontraron 5 de los 5 parámetros establecidos respectivamente. Datos que al ser comparados con los encontrados; Yanac Acedo (2017) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada “El Delito de Usurpación y El Principio de Proporcionalidad de la Pena en el Código Penal Peruano Vigente.” para optar el grado de maestro. Tuvo como objetivo; determinar la relación significativa entre el delito de usurpación y el Principio de Proporcionalidad de la Pena, para lo cual se utilizó la metodología de investigación científica, A esta investigación se le aplicó el método descriptivo. Se demostró que el delito de usurpación se relaciona significativamente con el principio de proporcionalidad de la pena en el código penal vigente. Se ha comprobado que la función punitiva se relaciona significativamente con el principio de proporcionalidad de las penas en el Código penal vigente. Calderón (2017) señala que la motivación de la sentencia constituye una exposición unitaria y sistemática de las apreciaciones y valoraciones realizadas por el juzgador y que justifican el fallo. (p.239). En la parte considerativa de una sentencia se mencionan los argumentos de las partes, para que el magistrado resuelva el objeto del proceso, aplicando las normas que se considere aplicables al caso.

Respecto al tercer objeto específico que fue evaluar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre usurpación Agravada, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 01287-2015-0-0501-

JR-PE-05; del Distrito Judicial de Huamanga - Ayacucho 2015. Los resultados del (anexo 5.3), revelaron que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta respectivamente. En la aplicación del principio de correlación se evidenciaron 5 de los 5 parámetros previstos, de los cuales tuvieron calificación de rango muy alta, con respecto a la descripción de la pena se encontró 5 de los 5 parámetros establecidos; es por ello que nos arroja un rango muy alto respectivamente. Resultados que al ser comparados con Antaño (2017) presentó la investigación exploratoria –descriptiva titulada, “El Delito de usurpación y el Incumplimiento Contractual con Dolo Anteceden de la Parte Promotora en la Venta de Bienes Inmuebles Futuros, Año 2016, Lima” para optar el grado de abogado. Tuvo como objetivo; análisis riguroso del tipo penal del delito de usurpación y otras defraudaciones teniendo en cuenta la realidad en el Perú como a nivel internacional, llegando a la siguiente conclusión Con las respuestas a las preguntas tres y cuatro de la encuesta, probamos que el delito de usurpación se configura ante el incumplimiento contractual con dolo anteceden de parte de la empresa promotora, en la venta de bienes inmuebles futuros. Con la respuesta a la pregunta número ocho de la encuesta, probamos que la contratación fraudulenta de bienes inmuebles futuros se ve estimulada ante la ausencia de una póliza de seguro de las empresas promotoras que garantice la devolución del dinero adelantado. Calderón (2017) señala que debe mencionarse en forma expresa y clara la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos atribuidos. Contendrá, además, una decisión sobre la condena de costas cuando corresponda, así como de medidas sobre los objetos o efectos del delito. (p.240). En la parte resolutive de una sentencia comprende la decisión o resultado de la deliberación, plasmado en la sentencia, condenando o absolviendo al acusado, una vez que sea firmada y publicada ya no podrá ser alterado.

### **En relación a la sentencia de segunda instancia**

En relación con la sentencia de segunda instancia el primer objetivo específico fue identificar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre usurpación Agravada, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 01287-2015-0-0501-JR-PE-05; del Distrito

Judicial de Ayacucho 2022. Los resultados obtenidos en el (anexo 5.4), se evidenciaron que la calidad de la parte expositiva de la segunda instancia es de rango muy alto; porque cumple con 5 de los 5 parámetros previstos, lo cual lo hace que tenga calidad muy alta, de igual manera se evidencio la postura de las partes determinándose el rango muy alto; porque se encontró 5 de los 5 parámetros previstos, evidencia la calificación jurídica; la claridad; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Datos que al ser comparados con los encontrados por Ganto (2017) En su tesis titulada: “Las implicancias jurídicas de los procesos por eusurpacion con un mínimo perjuicio económico, Lima, 2015 – 2016.” para optar el grado de abogada. Tuvo como objetivo; Analizar las implicancias jurídicas de los procesos por usurpación con un mínimo perjuicio económico, se concluye que el mínimo perjuicio económico implica en el delito de usurpación en dos puntos principales, en su calificación como delito, claro está condicionado a que primero exista un cambio legislativo y; en la calificación para la determinación de su pena, pues incluso puede llegar a ser un agravante o atenuante bajo el mínimo penal establecido en la ley, acorde y proporcionalmente al daño recibido en el bien jurídico protegido, Calderón (2017) señala que la motivación de la sentencia constituye una exposición unitaria y sistemática de las apreciaciones y valoraciones realizadas por el juzgador y que justifican el fallo. (p.239). En la parte considerativa de una sentencia se mencionan los argumentos de las partes, para que el magistrado resuelva el objeto del proceso, aplicando las normas que se considere aplicables al caso.

El segundo objeto específico que fue determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre usurpación Agravada, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el Expediente N° 01402-2015-0-0501-JR-PE-06; del Distrito Judicial de Ayacucho 2022. Los datos obtenidos en el (anexo 5.5), evidenciaron que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, que fueron de rango muy alta; porque se encontraron 5 de los 5 parámetros establecidos. En la motivación del derecho se determinó, que fueron de rango muy alta; porque se encontraron 5 de los 5 parámetros establecidos. Respecto a la motivación de la pena nos arrojó un rango de muy alta; porque se encontró 5 de los 5 parámetros establecidos y por último la motivación de la reparación civil se pudo evidenciar que el rango es de muy alta; porque se encontraron 5 de los 5 parámetros establecidos respectivamente.

Datos que al ser comparados con los encontrados por Valverde (2021) presentó la investigación exploratoria-descriptiva titulada, “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre usurpación Agravada, en el Expediente: N° 05195-2015-0-3205-Jr-Pe-01, Del Distrito Judicial de Lima Este – Lima. 2020” para optar el grado de abogada. Tuvo como objetivo; sobre delito contra el patrimonio-usurpación Agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° N°05195-2015-0-32 Igualmente, para alcanzar el objetivo general se Objetivos específicos, que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; La sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente. Calderón (2017) señala que la motivación de la sentencia constituye una exposición unitaria y sistemática de las apreciaciones y valoraciones realizadas por el juzgador y que justifican el fallo. (p.239). En la parte considerativa de una sentencia se mencionan los argumentos de las partes, para que el magistrado resuelva el objeto del proceso, aplicando las normas que se considere aplicables al caso.

Respecto al tercer objeto específico que fue evaluar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Usurpación Agravada, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 01402-2015-0-0501-JR-PE-06; del Distrito Judicial de Ayacucho 2022 Los resultados del (anexo 5.6), revelaron que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta respectivamente. En la aplicación del principio de correlación se evidenciaron 5 de los 5 parámetros previstos, de los cuales tuvieron calificación de rango muy alta, con respecto a la descripción de la pena se encontró 5 de los 5 parámetros establecidos; es por ello que nos arroja un rango muy alto respectivamente. Resultados que al ser comparados con Antaño (2017) presentó la investigación exploratoria –descriptiva titulada, “El Delito de usurpación y el Incumplimiento Contractual con Dolo Antecedens de la Parte Promotora en la Venta de Bienes Inmuebles Futuros, Año 2016, Lima” para optar el grado de abogada. Tuvo como objetivo; análisis riguroso del tipo penal del delito de usurpación y otras defraudaciones teniendo en cuenta la realidad en el Perú como a nivel internacional,

llegando a la siguiente conclusión Con las respuestas a las preguntas tres y cuatro de la encuesta, probamos que el delito de usurpación se configura ante el incumplimiento contractual con dolo antecedens de parte de la empresa promotora, en la venta de bienes inmuebles futuros. Con la respuesta a la pregunta número ocho de la encuesta, probamos que la contratación fraudulenta de bienes inmuebles futuros se ve estimulada ante la ausencia de una póliza de seguro de las empresas promotoras que garantice la devolución del dinero adelantado. Calderón (2017) señala que debe mencionarse en forma expresa y clara la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos atribuidos. Contendrá, además, una decisión sobre la condena de costas cuando corresponda, así como de medidas sobre los objetos o efectos del delito. (p.240). En la parte resolutive de una sentencia comprende la decisión o resultado de la deliberación, plasmado en la sentencia, condenando o absolviendo al acusado, una vez que sea firmada y publicada ya no podrá ser alterado.



## **VI. CONCLUSIONES**

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y de segunda instancia sobre el delito de sobre el delito de usurpación agravada; Expediente N° 01287-2015-0-0501-JR-PE-05; Distrito Judicial de Ayacucho –Huamanga. 2022, fueron de un nivel muy alta y muy alta respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, que fueron respectivamente aplicados en esta investigación.

Llegándose a la siguiente conclusión, que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad, eso hace referencia que ambas sentencias después de una debida motivación de los hechos cumplieron con todos los parámetros de forma congruente en su parte expositiva, considerativa y resolutive, alcanzando la calidad de muy alta respectivamente.

De esta manera se determinó que la calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio tanto en la sentencia de primera y segunda instancia. Esto quiere decir que emplear los criterios de los parámetros en la sentencia judicial y con identificación expresa de las partes procesales, permite orientar en la elaboración de una sentencia judicial con estándar de calidad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Antachoque Velasquez, W. (2017). *El delito de usurpacion y el incumplimiento contractual con dolo antecedens de la parte promotora en la venta de bienes inmuebles futuros, año 2016, lima*. Lima, Perú. Obtenido de <http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1553/TITULO%20-%20Antachoque%20Velasquez%2C%20Walter%20Edison.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Arbulú Martínez, V. (2015). *Derecho Procesal Penal un Enfoque Doctrinario y Jurisprudencial* (Vol. Tomo I). Lima , Perú.
- Calderón Sumarriva , A. (2017). *Derecho Procesal Penal*. (S. M. E.I.R.L., Ed.) Lima, Perú.
- Cavero Levano, C. J. (2018). *La administracion de justicia y la seguridad juridica en el pais*. Universidad inca garcilazo de la vega, Lima, Perú. Obtenido de [http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1997/MAESTR\\_ADMIN\\_JUSTICIA\\_CARMEN%20JACOBA%20CAVERO%20LEVANO.pdf?sequence=2&isAllowed=y](http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1997/MAESTR_ADMIN_JUSTICIA_CARMEN%20JACOBA%20CAVERO%20LEVANO.pdf?sequence=2&isAllowed=y)
- Código Penal. (2019). *Código Penal*. (E. E.I.R.L., Ed.) Lima, Perú.
- Eguiguren Praeli, F. (2020). *El sistema de adminstracion de jusicia en el Perú*. Lima, Perú.
- Ganto Briceño, S. (2017). *Las Implicancias juridicas de los procesos por usurpacion con un minimo perjuicio economico, Lima, 2015-2016*. Lima, Perú. Obtenido de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/24492/Ganto\\_BS W.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/24492/Ganto_BS W.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Mattos Rázuri, S. (2018). *La intervencion de la victima en el delito de usurpacion*. Lima, Perú. Obtenido de <file:///C:/Users/TOSHIBA/Downloads/146-Texto%20del%20art%C3%ADculo-483-1-10-20160113.pdf>
- Oré Guardia, A. (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

- Prado Saldarriaga, V. (2021). *Derecho penal. Parte especial una introduccion en sus conceptos fundamentales*. Lima, Perú.
- Raggio Agüero, J. (2020). *La administracion de justicia propiamente dicha*. Lima, Perú.
- Reátegui Sánchez, J. (2015). *Manual de derecho penal parte especial delitos contra la vida, contra el patrimonio y otros*. Lima, Perú.
- Salas Beteta, C. (2015). *El Proceso Penal Común*. Lima, Perú: Gceta Juridica .
- Sánchez Velarde, P. (2009). *El Nuevo Procesal Penal*. Lima, Peru.
- Sanchez Fernandez, S. (2019). *Analisis del caso pura vida y los riesgos penalmente relevantes en la publicidad engañosa y su necesaria regulacion como modalidad de usurpacion en el codigo penal peruano*. Chiclayo, Perú. Obtenido de [https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1956/1/TL\\_SanchezFernandezStefany.pdf](https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1956/1/TL_SanchezFernandezStefany.pdf)
- Valverde Agama, E. (2021). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio –usurpacion Agravada, en el expediente N° 05195-2015-0-3205-JR-PE-01, del distrito judicial de lima este-Lima, 2020*. Lima, Perú. Obtenido de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/22309/SENTENCIA\\_USURPACION\\_AGRAVADA\\_VALVERDE\\_AGAMA\\_ERIKA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/22309/SENTENCIA_USURPACION_AGRAVADA_VALVERDE_AGAMA_ERIKA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Vargas Meléndez, R. (2019). *La Prueba Penal Estándares, Razonabilidad y Valoración*. Lima, Perú.
- Velasquez Porras, L. (2021). *El delito de usurpacion agravada, la tecnica legislativa y la efectividad en la disminucion del delito de usurpacion*. Lambayeque, Perú. Obtenido de [https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/9147/Vel%c3%a1squez\\_Porras\\_Lisset\\_Doraliza.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/9147/Vel%c3%a1squez_Porras_Lisset_Doraliza.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Vives, A. (2019). *La administracion de justicia*. Lima, Perú.

- Yanac Acedo, J. (2017). *El delito de usurpacion y el principio de proporcionalidad de la pena en el codigo penal peruano vigente*. Lima, Perú. Obtenido de [http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2119/MAEST\\_DE RECH\\_PENAL\\_JULIA%20MARIA%20YANAC%20ACEDO.pdf?sequence=2&isAllowed=y](http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2119/MAEST_DE RECH_PENAL_JULIA%20MARIA%20YANAC%20ACEDO.pdf?sequence=2&isAllowed=y)
- Yanac Acedo, J. (2018). *El delito de usurpacion y el principio de proporcionalidad de la pena en el código penal peruano viegente*. Lima, Perú. Obtenido de [https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UIGV\\_1d3ac21ae93d3aad31c5ff320e7c4f84](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UIGV_1d3ac21ae93d3aad31c5ff320e7c4f84)
- De la Cruz, M. (2007). *El nuevo Proceso Penal*. Moreno S.A.
- García, D. (1965). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Editorial Studium.
- Marcone, J. (1991). *Tratado de la prueba penal*. A.F.A. Editores Importadores.
- San Martín, C. (1999). *Derecho Procesal Penal*. Editora Jurídica Grijley.
- Oré, A. (1943). *Estudios del Derecho Procesal Penal*. Editorial Alternativas.
- Ossorio, M. (2010). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y sociales. *Heliasta S.R.L.*
- Pino, R. (1979). *Derecho Procesal Civil*. Tomo IV. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Calderón, A. (2011). *El Nuevo sistema procesal penal: Análisis crítico*. EGACAL
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:

[http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20di%20señar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20di%20señar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación.* Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación.* Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.* Recuperado de: [https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-sup0-pdf\\_58f42a6adc0d60c24cda983e\\_pdf](https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-sup0-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf)

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-

ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

---

# A N E X O S

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:  
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:**



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

**Corte Superior de Justicia de Ayacucho  
Primer Juzgado Liquidador de Huamanga**

**Exp. N° 1287-2015**

**SENTENCIA**

**Resolución N° 33**

Ayacucho, catorce de julio

Del año dos diecisiete.-

**VISTOS**

Concluida la instrucción penal, corresponde a este Juzgado Penal Liquidador de Huamanga dictar sentencia de primera instancia dentro del proceso penal adelantado contra (...), acusado por el delito contra el Patrimonio, en el supuesto delictivo de Usurpación Agravada, en agravio de la (...).

**I**

**IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO**

(...), de sexo masculino, se identifica con Documento Nacional de Identidad N° 28294024, nacido el 20 de enero de 1960, natural del distrito de Morococha, provincia Yauli y departamento de Junín, hijo de don Nicolás y doña Teodosia, con grado de instrucción superior, estado civil conviviente, con cuatro hijos, con antecedentes penales, y domiciliado en la Asociación Villa Militar Mz. “A”, Lote02, del distrito de San Juan Bautista, Huamanga, Ayacucho.

**II**

**TRÁMITE PROCESAL**

1. Mediante la Resolución N° 01, de fecha de junio de 2015, corregida por Resolución N° 30, de fecha 05 de mayo de 2017, se apertura instrucción penal contra (...), como presunto autor de la comisión del delito contra el patrimonio en el supuesto delictivo de Usurpación agravada, en agravio de (...).
2. Con fecha 11 de diciembre de 2015 (subsanaada por Dictamen de fs. 291/292), el representante del Ministerio Público formuló acusación contra (...), como autor del delito contra el Patrimonio en el supuesto delictivo de Usurpación Agravada, en agravio de (...).

3. Con fecha 24 de enero de 2017, por resolución N° 13, este juzgado se avoca al conocimiento del presente proceso, en tanto el expediente fue redistribuido en mérito a la Resolución Administrativa N° 1263-2016-P-CSJAY/PJ, de fecha 29 de diciembre de 2016.
4. Se emitió el auto de citación a lectura de sentencia, señalando fecha y hora, en virtud al artículo 8, inciso 5, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que reconoce el derecho a un proceso público como elemento esencial de las garantías judiciales.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### III

#### PREMISA NORMATIVA

5. En el apertorio de instrucción (corregida) así como en la acusación fiscal (subsana), el hecho imputado al acusado (...), en calidad de autor, fue calificado como delito contra el patrimonio, en el supuesto delictivo de Usurpación agravada, en agravio de (...).
6. El delito de Usurpación previsto y sancionado en el artículo 202 y los agravantes previsto en el artículo 204 del Código Penal comprende varios supuestos delictivos; sin embargo, lo que interesa para resolver el presente caso es el delito de **Usurpación agravada por ingreso ilegítimo** que está previsto en el inciso 4 del artículo 202° del Código Penal, concordante con el inciso 2 del mismo artículo, con la concurrencia de los agravantes previstos en los incisos 2, 4 y 6 del primer párrafo del artículo 204 del Código acotado (vigente al momento de los hechos). Siendo así la norma penal aplicable al presente caso sería la siguiente:

Supuesto de Hecho o condición normativa: Ei que ilegítimamente, ingresa a un inmueble del Estado con intervención de dos o más personas, en ausencia del poseedor, para despojar a otro totalmente de la posesión y colocando cerco perimétrico;

Consecuencia jurídica: Será reprimido con pena privativa de Libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.

7. El establecimiento de una conducta como ilícita – como sostiene el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL del Perú – sólo será constitucionalmente válida si tiene como propósito la protección de bienes jurídicos de relevancia constitucional. En el presente caso, el delito de Usurpación agravada protege o tutela el derecho de propiedad de bienes inmuebles (públicos o privados, urbanos o rurales), pero solo en cuanto a sus poderes de uso y disfrute, el cual está reconocido en el artículo 2, inciso 16, de la Constitución Política del Perú, que faculta a su titular para usar, gozar, explotar, entre otros; es decir el Estado garantiza que el propietario o poseionario del bien puede servirse directamente del bien, percibir sus frutos y productos, entre ellos siempre y cuando, este se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley.
8. En ese sentido, la conservación del bien jurídico protegido propiedad, concretamente el uso y disfrute de bienes inmuebles, implica que la sociedad y



los particulares deben abstenerse a atentar contra el uso y disfrute de un bien inmueble (siempre que la víctima este en posesión mediata o inmediata), con la consecuencia en caso de no cumplir ese deber de aplicársele las consecuencias jurídicas que la ley penal establece.

9. Para la configuración del delito de Usurpación por ingreso ilegítimo al bien inmueble, se requiere que se presenten los siguientes supuestos de hecho:

9.1. El sujeto activo puede ser cualquier persona, incluso el verdadero propietario del bien inmueble.

9.2. El sujeto pasivo (agraviado) puede ser cualquier persona con la única condición que al momento de la ejecución del delito, esté gozando (uso y disfrute) de la posesión mediata o inmediata (artículo 905 del Código Civil).

9.3. Posesión previa del inmueble por parte del agraviado. Es decir debe probarse que el agraviado a estado usando y/o disfrutando el bien inmueble, teniendo contacto físico con el inmueble (corpus) y conduciendo como si fuera propietario (animus), en forma pacífica, pública y continua.

9.4. El ingreso ilegítimo a un bien inmueble, en ausencia del poseedor. No se exige concurrencia de medios violentos ni amenazas, basta el ingreso sin autorización del poseedor, en ausencia de éste.

9.5. La finalidad del ingreso ilegítimo debe ser despojar de la posesión inmobiliaria. Es decir debe probarse que el agente al ingresar debe impedir la ocupación del inmueble total o parcialmente, por parte del sujeto pasivo.

El despojo tiene un sentido de quitar, de sacar de la ocupación, de impedir la ocupación del inmueble total o parcialmente, por parte del sujeto pasivo; puede darse, por consiguiente, desplazando al tenedor, poseedor o ejercitador del derecho real que se trate, del lugar que constituye el inmueble u oponiéndose a que aquél continúe realizando los actos propios de su ocupación, tal como los venía ejecutando.

9.6. Se agrava cuando se comete usurpación a través de dos o más personas; aquí lo que reprocha severamente es que cuando intervienen dos o más personas el bien jurídico “patrimonio” corre concretamente mucho más peligro, pues existe más posibilidades de éxito por parte de sus autores; es decir, el resultado dañoso para el despojo, la turbación o el abuso de confianza para usurpar la posesión del inmueble se convierte en la probabilidad muy alta de resultado lesivo. Asimismo, se agrava cuando la usurpación se comete sobre bienes del Estado; y cuando se ejecuta a conducta colocando cercos perimétricos.

9.7. Se requiere la conciencia y voluntad de realización típica, el autor debe dirigir su conducta sabiendo los elementos que la convierten en típica, no cabe la comisión culposa.

## **FUNDAMENTOS DE HECHO**

### **IV**

#### **HECHO PUNIBLE E INTERVENCION DELICTIVA**

10. El hecho imputado en la acusación escrita (objeto procesal)- que es la que prevalece y es inmodificable – subsanados por Dictamen N° 44-2015 de fs. 1445, y Dictamen N° 48-2016 de fs. 1611/1613, en concreto, consiste en :

La Asociación Civil Villa Militar Los Licenciados de las Fuerzas Armadas Ayacucho (ASVIMILFA), donó el predio ubicado en el Sub Lote B-A A.1 de una extensión de 1, 157. 83 m2, del distrito de San Juan Bautista, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, a favor de la Dirección Regional de

Salud, bajo la condición de que en un plazo de dos años como máximo, realice mejoras en esta propiedad, caso contrario el predio se revertiría automáticamente a la Asociación. Esta donación se inscribió en la partida N°11059879.

La Dirección Regional de Salud de Ayacucho inició las mejoras en el interior del predio como la expansión del terreno para la elaboración del perfil, limpieza y retiros del desmonte del terreno, instalación del agua y desagüe; asimismo, con fecha 17 de enero de 2014, La Dirección Regional de Salud suscribió el contrato N° 091-2015/GRA-DIRESA-DASA, con la constructora (...) E.I.R.L., a fin de que ejecute la construcción e instalación de Cerco Perimétrico y Puertas del local de la Dirección Regional de Ayacucho; sin embargo, mediante carta N° 06-2014-CMKS/G.G, de fecha 08 de marzo de 2014, la constructora Miara Kristell Salcedo E.I.R.L., solicitó la resolución del contrato 091-2015/GRA-DIRESA-DASA, debido a que el imputado junto a otros pobladores de la Asociación venían obstaculizando e impidiendo los trabajos que venía realizando.

La Dirección Regional de Ayacucho, con fecha 11 de marzo del 2014, cursó Carta Notarial al imputado (...), a efectos de que se abstenga de realizar actos que perturben u obstaculicen la realización de la obra.

El día 25 de marzo de 2014, el imputado (...) junto a otros pobladores de la Asociación Civil Villa Militar Los Licenciados de las Fuerzas Armadas – Ayacucho (ASVIMILFA) ingresaron al terreno ubicado en el Sub lote B-A A.1, que habían donado, procediendo a construir un cerco perimétrico (pared de concreto) alrededor del predio.

## V

### POSICIÓN DEL ACUSADO

9. El acusado (...), señala que la parte agraviada no ha posesionado el predio. Declaró que:

Fue Presidente de la Asociación Civil Villa Militar Los Licenciados de las Fuerzas Armadas - Ayacucho (ASVIMILFA), en el periodo 2012 y 2013, ratificado para el periodo 2014 y 2015 .

Con fecha 15 de agosto de 2013, cursaron una Carta Notarial a la Dirección Regional de Salud, manifestando que a partir de la fecha el terreno no les pertenece, porque no habían cumplido con el compromiso de: construir el local institucional de la Dirección Regional de Salud, construir el segundo piso de local comunal, las veredas del parque, las pistas y veredas de los jirones y avenidas circundantes, y la creación del nuevo Puesto de salud.

Dicha Carta no fue respondido por la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, por lo que tomaron como aceptado, incluso remitieron otra Carta Notarial señalando que no obstaculicen los trabajos comunales que se realizaría, la cual tampoco mereció respuesta.

El 25 de marzo de 2014 no irrumpieron en el terreno que se había donado a favor de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, ubicado en el sub lote B.4 A.1 del distrito de San Juan Bautista, de una extensión de 1,157.83 m2.

Posteriormente, entre los meses de abril y mayo de 2014, iniciaron la construcción del cerco perimétrico, así como del local "Cunamas" y "Comedor popular", culminando los trabajos en dos a tres meses.

Actualmente la Asociación Civil Villa Militar Los Licenciados de las Fuerzas Armadas - Ayacucho (ASVIMILFA), viene posesionando el bien inmueble materia del proceso, donde existen construcciones. Nunca ha actuado ilegítimamente, sino que previamente cursaron Cartas Notariales.

El 17 de enero de 2014 no impidieron trabajo alguno a la Constructora "Miara Krystell Salcedo EIRL", solamente le mostraron el documento de Donación, así como la Carta Notarial de fecha 14 de agosto de 2013, donde señalaba la resolución de contrato de donación por incumplimiento ante ello hicieron efectivo la resolución del contrato y la reversión automática del inmueble.

La Dirección de salud lo único que hizo es la instalación de luz, trabajos como nivelación del terreno, instalación de agua y fluido eléctrico por el espacio de dos días (año 2012), para luego abandonar y no retornar más; por lo que no los despojaron.

10. La defensa técnica no cuestiona ninguna irregularidad del proceso penal. En su informe escrito solicita absolución señalando que la DIRESA no posesionó el predio, y que resolvieron el contrato de donación mediante Carta Notarial de fecha 15 de agosto de 2013, por lo que el ingreso (25 de marzo de 2014) al predio no fue ilegítimo.

## VI

### DELIMITACIÓN DEL TEMA PROBATORIO

11. Entra este Juzgado a verificar sobre la materialidad del hecho punible así como de la intervención del acusado en el mismo. Para ello se seguirá la concepción cognoscitivista de la prueba que - según GASCÓN ABELLÁN - proporciona criterios para valorar y determinar el grado de aceptabilidad de una hipótesis. Es decir, una hipótesis puede aceptarse como verdadera si no ha sido refutada por las pruebas disponibles y éstas la hacen probable (o sea la confirman); o mejor, más probable que cualquier otra hipótesis sobre los mismos hechos.
12. Se emitirá sentencia teniendo en cuenta el principio de exhaustividad que obliga al juez de pronunciarse sobre los alcances más relevantes de los hechos, de las pruebas y de las pretensiones de las demás partes procesales o de la resistencia hecha valer por el acusado - que es lo que se denomina, propiamente, el objeto del debate, evitando mutar sustancialmente respetando los principios acusatorio y de contradicción.

#### **Sobre el hecho punible e intervención delictiva**

13. Corresponde a este Juzgado determinar "si el día 25 de marzo de 2014, el imputado (...) junto a otros pobladores de la Asociación Civil Yilla Militar Los Licenciados de las Fuerzas Armadas - Ayacucho (ASVIMILFA), ingresaron al terreno ubicado en el Sub lote E-A A.1, de una extensión de 1,157.83 m<sup>2</sup>, del distrito de San Juan Bautista, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, posesionado por (...), donde procedieron a construir un cerco perimétrico (pared de concreto) alrededor del predio.

14. Con dicho propósito, en primer lugar verificaremos si la parte agraviada (...), posesionaba el Sub lote S-A A.1, de una extensión de 1,157.83 metros cuadrados, ubicado en el distrito de San Juan Bautista, Huamanga, Ayacucho. Es decir teniendo en cuenta los poderes que configuran la posesión, es importante conocer de qué manera la parte agraviada tenía contacto físico (uso y/o disfrute) con el bien inmueble en referencia hasta el momento en que el acusado junto a pobladores de la ASVIMILFA, habrían ingresado a dicho predio con la finalidad de despojar de la posesión que ocupaban la agraviada
15. Entonces, conviene valorar los elementos probatorios que se aportaron durante la investigación preliminar y la instrucción penal. En lo relevante se tiene:
  - 15.1. Declaración de (...), señala que es Director General de la Dirección General de Salud de Ayacucho desde el 27 de junio de 2014, en mérito de la Resolución N° 503-2014-GRA/PRES. La Dirección Regional de Salud de Ayacucho realizó explanación del terreno ubicado en el Sub lote S-A A.1, del distrito de San Juan Bautista, de una extensión de 1,157.83 m<sup>2</sup>, para elaborar perfil del cerco perimétrico y el local institucional de la DIRESA, asimismo se realizó la limpieza y retiro del desmonte, instalación de agua y fluido eléctrico
  - 15.2. Escritura Pública de Donación, otorgada por la Asociación Civil Villa Militar Los Licenciados de las Fuerzas Armadas - Ayacucho, a favor de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, de fecha 05 de julio de 2011 (fs. 12/15), señala que la Asociación entrega mediante donación el predio Sub Lote B.4 A.1, de un área de 1,157.83 m<sup>2</sup>, ubicado en el distrito de San Juan Bautista, Huamanga, Ayacucho, a favor de la Dirección Regional de Salud. En el Acta de asamblea fecha 12 de junio de 2011, que aparece como inserto, entre otros, señala que por mayoría donan un terreno Sub lote B.4 A1, de un área de 1,157.83 m<sup>2</sup>, a favor de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, condicionado a que debe dar mejoramiento dentro de un periodo de dos años, caso contrario se revertirá automáticamente a favor de la Asociación.
  - 15.3. Partida Registral N° 11059879 (fs. 16/20), Asiento C00002, señala que el bien inmueble Sub Lote BA. A1, con un área de 1,157.83 m<sup>2</sup>, ubicado en el distrito de San Juan Bautista, fue adquirido mediante donación por la Dirección Regional de Salud de Ayacucho que le hicieron la Asociación Civil Villa Militar Los Licenciados de las Fuerzas Armadas - Ayacucho.
  - 15.4. Informe N° 001-2013-AYAC-DRS-DASA-UORCP, de fecha 28 de febrero de 2013, el Presidente de la comisión constructora local DIRESA, señala que se ha realizado explanación del terreno para la elaboración del perfil de cerco perimétrico y Local institucional de la Dirección regional de Salud de Ayacucho (DIRESA), se ha realizado limpieza y retiro de desmonte del terreno, instalación de agua y desagüe en 02 puntos, e instalación de fluido eléctrico. Dichos trabajos se realizó con maquinaria pesada (retroexcavadora, volquete de 15 m<sup>3</sup>, camión plataforma) proporcionada por el Gobierno Regional de Ayacucho y dirección técnica de un ingeniero y operador de máquina.

- 15.5. Oficio N° 1476-2012-GRA/CG-GRDS-DIRESA/DRd, e fecha 04 de setiembre de 2012, mediante el cual la DIRESA solicita apoyo al Presidente Regional de Ayacucho, con la finalidad de que se les proporcione maquinarias pesadas para realizar trabajos en el predio Sub Lote BA.A1, ubicado en la Asociación Civil Villa Militar Los Licenciados de las Fuerzas Armadas - Ayacucho, que pertenece a la DIRESA, para retirar desmonte, aplanamiento y otros.
- 15.6. Vistas fotográficas de blanco y negro-(fs. 24/31) donde se observa que las maquinarias pesadas del Gobierno Regional de Ayacucho se encuentran realizando trabajos en el predio Sub Lote BA A.1 ubicado en el distrito de San Juan Bautista.
- 15.7. Solicitud de instalación de agua N°00166180 y 00166182, de fecha 29 de enero de 2013, dirigida a la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Ayacucho SA - EPSASA, por parte de la Dirección Regional de Salud, a fin de que se instale el servicio de agua potable y alcantarillado en el predio Sub Lote BA A.1, ubicado en la Asociación Civil Villa Militar Los Licenciados de las Fuerzas Armadas – Ayacucho.
- 15.8. Contrato de prestación de servicios de saneamiento, suscrito por EPSASA y Dirección regional de salud de Ayacucho, en el predio Sub Lote B 4.
- 15.9. Pedido de comprobante de salida N° 1113, de fecha 19 de setiembre de 2012, señala que un galón de petróleo se entregó para el aplanamiento de terreno Villa Militar.
- 15.10. Comprobante de Pago N° 2992, de fecha 11 de octubre de 2012, señala haber pagado a (...) por servicio de instalación eléctrica y sanitaria, en el terreno de DIRESA ubicado en la Asociación Villa Militar de los Licenciados Sub Lote B4.A 1 (Orden de servicio N°711, de fecha 05 de setiembre de 2012).
- 15.11. Recibo por Honorarios N° 303, de fecha 11 de octubre de 2012, señala que (...) realizó instalación de agua potable y alcantarillado en la Asociación Villa Militar de los Licenciados Sub Lote B4.A 1.
- 15.12. Oficio N° 0173-2013-GRA/CG-GRDS-DIRESA/DR, de fecha 28 de enero de 2013 (fs. 52), señala que la DIRESA solicita a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro Electrocentro S.A, a fin de que instale el servicio eléctrico y conexión de medidor.
- 15.13. Estudio de Pre inversión a Nivel de Perfil del proyecto "Mejoramiento del servicio del almacén especializado de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, Provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho", de fecha enero de 2013 (fs. 68/73), en el predio Sub Lote

B.4 A.1, de un área de 1,157.83 m<sup>2</sup>, que se encuentra ubicado en la Asociación Civil Villa Militar Los Licenciados de las Fuerzas Armadas, del distrito de San Juan Bautista.

15.14.15.14. Contrato N°091-2013/GRA-DIRESA-DASA, de fecha 15 de enero de 2014, celebrado entre la Dirección Regional de Salud de Ayacucho y la Empresa Constructora "Miara Krystell Salcedo E.I.R.L", donde la Empresa Constructora se compromete a realizar el servicio de construcción e instalación de cerco perimétrico y puerta a todo costo del local de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, predio Sub Lote B.4 A.1 con una área de 1,157.83 m<sup>2</sup>, que se encuentra ubicado en la Asociación Civil Villa Militar Los Licenciados de las Fuerzas Armadas del Distrito de San Juan Bautista.

15.15. Acta de entrega de terreno, de fecha 07 de marzo de 2014

15.16.(fs. 80), que consta la entrega del terreno Sub Lote B.4 A.1, de un área de 1,157.83 m<sup>2</sup>, por parte del legal de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, al representante de la Empresa Constructora "Miara Krystell Salcedo E.I.R.L a fin de que éste último ejecute el proyecto "servicio de construcción e instalación de cerco perimétrico del local de la Dirección regional de Ayacucho".

15.17. Carta Notarial, de fecha 11 de marzo de 2014, suscrito por el Director Regional de DIRESA, se dirige a (...) señalando que se abstenga de realizar cualquier acto que perturbe u obstaculice la ejecución de la obra "Servicio de construcción e instalación de cerco perimétrico y puerta a todo costo del Local de la Dirección regional de Ayacucho" por parte de la empresa constructora Miara Krystell salcedo E.I.R.L, en el inmueble ubicado en la Asociación Los Licenciados de las Fuerzas Armadas, Sub lote B 4A, del distrito de San Juan Bautista.

16. Los elementos probatorios antes señalados (Escritura Pública de Donación, Partida Registral N° 11059879, Informe N° 001-2013- AYAC-DRS-DASA- UORCP, Oficio N° 1476-2012-GRA/CG-GRDS-DIRESA/DRS. Solicitud de instalación de agua N° 00166180 Y 00166182, Contrato de prestación de servicios de saneamiento, Pedido de comprobante de salida N° 1113, Comprobante de Pago N° 2992, Oficio N° 0173-2013-GRA/CG-GRDS- DIRESA/DR, Estudio de Pre inversión a Nivel de Perfil del proyecto, Contrato N° 091-2013/GRA-DIRESA-DASA, Acta de entrega de terreno, Carta Notarial, de fecha 11 de marzo de 2014), fueron emitidos por autoridad pública que gozan de presunción iuris tantum, además no ha sido cuestionado por el procesado y su defensa y no existiendo otros elementos probatorios que los refute, tienen aptitud para probar los hechos que señalan. Gozan de eficacia probatoria.

17. Así las cosas, diremos que la máxima de experiencia nos señala quien habiendo adquirido un predio mediante donación, inscribiéndolo en los registros Públicos, realiza explanación del terreno, limpieza y retiro de desmonte del terreno con maquinaria pesada (retroexcavadora, volquete de 15 m<sup>3</sup>, camión plataforma), instalación de agua y desagüe, instalación de fluido eléctrico, así como elabora el

Estudio de Pre inversión a Nivel de Perfil, luego contrata a una empresa para la ejecución de una obra en el predio adquirido por donación, es porque viene realizando actos propios de posesión, aprovechándola propiedad y posesión del bien inmueble.

18.

19. Ayacucho; asimismo, durante los meses de setiembre y octubre del año 2012 se realizó el trabajo de aplanamiento, limpieza y retiro de desmonte, así como la instalación eléctrica y sanitaria, en tanto la Dirección regional de Salud, con fecha 19 de setiembre de 2012, entregó un galón de petróleo para el aplanamiento de terreno Villa Militar, y con fecha 11 de octubre de 2012 efectuó el pago a (...), por prestar servicio de instalación eléctrica y sanitaria, en el predio de la DIRESA ubicado en la Asociación Villa Militar de los Licenciados Sub Lote 84.A 1. De igual forma, con fecha 29 de enero de 2013, solicitaron a EPSASA instalación de agua en el referido predio.

20. La posesión que ejercía la Dirección regional de Salud de Ayacucho sobre el referido predio, cuyos linderos y límites están señalados en la escritura, pública, luego de que adquiriera mediante donación, merece ser tutelada por el derecho en tanto ha ingresado a formar parte de su patrimonio. Ello es así, por cuanto la Corte Suprema ha señalado que la función de la donación es la transmisión de un bien a título gratuito sin que se espere contraprestación por la transmisión; por ello, una vez que el bien ingrese dentro del patrimonio de donatario el derecho tutelará su propiedad para que éste no se vea afectado en el futuro sin justificación y, a consecuencia de esto, se vuelva impredecible el destino del bien.

21. Así la versión exculpatoria del acusado, carece de corroboración con la información aportada al proceso; por tanto, esa versión consistente en que la DIRESA no posesionaba el predio, solo tiene una finalidad exculpatoria; dado que en el presente caso está suficientemente acreditado la posesión de la DIRESA desde el 13 de julio de 2011, fecha en que presentó el título ante la SUNARP para la inscripción del predio en el asiendo C00002 de la Partida N° 11059879, posteriormente realizaron trabajos en el predio antes referido, como se señaló supra.

22. Otro argumento señalado por la defensa es que la Asociación Civil Villa Militar Los Licenciados de las Fuerzas Armadas habría resuelto el contrato de donación Carta Notarial de fecha 15 de agosto de 2013, debido a que la DIRESA no habría posesionado el predio y no habría cumplido las condiciones pactadas.

23. A tal efecto, es importante señalar que la Corte Suprema ha señalado que "la reversión ha de haber sido establecida, esto es, pactada, como parte inseparable del contrato de donación, de manera que la donación nace al mundo jurídico sujeta a la vicisitud de ser reversible" Se ha señalado también: "La naturaleza peculiar de la donación admite la aplicación de un pacto en virtud del cual se limitan los efectos del contrato en forma tal que el o los bienes donados retornan al patrimonio del donante?. Esta postura encuentra concordancia con la seguridad jurídica que se intenta brindar a través del derecho, ya que de permitirse la reversión de las donaciones sin que exista un pacto de por medio, el título de

propiedad perteneciente al donatario podría verse afectado en cualquier momento, llegando a afectar el derecho de terceros. Caso contrario ocurre en el supuesto de pactarse la reversión de la donación en donde ya es de conocimiento de ambas partes, al momento de la suscripción del acto jurídico de donación, que ésta puede verse afectada en el tiempo.

24. En el presente caso, en principio, se observa de la Minuta de donación ~ inserta a la Escritura Pública que corre a fs. 13/15 de autos, que no ha sido incorporado ningún pacto de reversión del predio a favor de la Asociación Civil "Villa Militar Los Licenciados de las Fuerzas Armadas, incumplimiento de alguna condicionalidad. Por tanto se concluye que la reversión no habría sido pactada entre la DIRESA y la Asociación.
25. Ahora bien, la reversión del predio señalada en el Acta de asamblea de fecha 12 de junio de 2011 (la misma que se insertó en la Escritura Pública) no podría considerarse como pacto de reversión, en tanto en dicha asamblea comunal de la asociación no ha participado la DIRESA, esto es, ningún representante de la DIRESA ha participado en dicha asamblea, sino fue acuerdo de la asamblea de los asociados. Siendo así las cosas, el argumento de la defensa (la resolución del contrato de donación por incumplimiento de condiciones carece de fundamento jurídico.
26. Si bien la Asociación Civil Villa Militar Los Licenciados de las Fuerzas Armadas, a través de su representante (el acusado) ha cursado Cartas Notariales de fecha 14 de agosto de 2013 y 21 de enero de 2014, a la DIRESA señalando la resolución de contrato de donación; empero, este juzgado considera que ésta (carta notarial) no sería la vía idónea para resolver un contrato de donación del predio, debidamente inscrito en la SUNARP; más bien, al cursar dichas cartas notariales a la DIRESA, el acusado pretendió dar legitimidad el ingreso al predio con la finalidad de despojar de la posesión que ocupaba la DIRESA, del cual nos avocaremos más adelante.
27. En conclusión, la posesión previa de la Dirección regional de Salud de Ayacucho está probada.
28. Seguidamente, como ya se anunció supra, este juzgado ingresa a determinar si el día 25 de marzo de 2014, el procesado (...) y otros integrantes de la Asociación Civil Villa Militar Los Licenciados de las Fuerzas Armadas, ingresaron ilegítimamente al terreno ubicado en el Sub lote B-A A.1, de una extensión de 1;157.83 m<sup>2</sup>, del distrito de San Juan Bautista, posesionado por la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, con la finalidad de despojar y posesionar el referido predio, procediendo a construir un cerco perimétrico (pared de concreto) alrededor del predio. Esta es la Tesis fiscal.
29. En tanto, como tesis de la defensa, se tiene que el acusado, señala que el 25 de marzo de 2014 no irrumpieron en el referido terreno, por cuanto cursaron una Carta Notarial a la Dirección Regional de Salud con fecha 14 de agosto de 2013, señalando que el terreno no les pertenece porque no habían cumplido con el compromiso asumido. Por lo que entre los meses de abril y mayo de 2014, iniciaron la construcción del cerco perimétrico.



30. Así las cosas, corresponde determinar la aceptabilidad de una de las tesis (fiscal o defensa), para ello acudiremos a los elementos probatorios aportados al proceso durante la investigación preliminar e instrucción penal:

30.1. Acta de entrega de terreno, de fecha 07 de marzo de 2014 (fs. 80), que consta la entrega del terreno Sub Lote B.4 A.1, de un área de 1,157.83 m<sup>2</sup>, por parte del legal de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, al representante de la Empresa Constructora "Miara Krystell Salcedo E.I.R.L", a fin de que éste último ejecute el proyecto "servicio de construcción e instalación de cerco perimétrico del local de la Dirección regional de Ayacucho".

30.2. Acta de paralización de obra, de fecha 08 de marzo de 2014, señala .que por amedrentamiento, amenazas de agresión física a los trabajadores de la empresa, por parte de los vecinos de la asociación, se ve obligado a paralizarla obra.

30.3. Carta N° 05-2014-CMKS/G.G, de fecha 10 de marzo de 2014 (fs. 81/82) y la Carta N°06-2014-CMKS/G.G, de fecha 11 de marzo de 2014 (fs. 87/88), suscrito por el Gerente general de la Empresa Constructora "Miara Krystell Salcedo E.I.R.L", señala que con fecha 08 de marzo de 2018, a horas 8:50 aproximadamente los vecinos de la Asociación Civil Villa Militar Los Licenciados de las Fuerzas Armadas- Ayacucho, no les permitieron realizar trabajo alguno en el predio Sub Lote 8.4 A.1 con una área de 1,157.83 m<sup>2</sup>, ya que éstos proferían palabras soeces y amenazantes motivos por el cual se retiraron del lugar; siendo ello en la segunda Carta la Empresa Constructora solicita la Resolución de Contrato N° 091-2013/GRA- DIRESA-DASA, de fecha 15 de enero de 2014.

30.4. Carta N° 06-2014-CMKS/G.G, de fecha 11 de marzo de 2014, suscrito por el Gerente general de la Empresa Constructora "Miara Krystell Salcedo E.I.R.L", comunica la resolución de contrato N°091-2013/GRA-DIRESA-DASA, porque existen conflictos por el terreno con los vecinos.

30.5. Carta Notarial, de fecha 11 de marzo de 2014, suscrito por el Director Regional de DIRESA, dirigido a (...), señalando que se abstenga a realizar actos de perturbación u obstaculización en la ejecución de la obra "Servicio de construcción e instalación de cerco perimétrico y puerta a todo costo del local de la Dirección Regional de Ayacucho", por parte de la empresa Constructora "Miara Krystell Salcedo E.I.R.L", en el predio en referencia.

30.6. Vistas fotográficas (fs. 96/109), donde se observa el proceso de construcción del cerco perimétrico, por parte de un grupo de personas, que vienen instalando las columnas de fierro, apertura de zanjas, se aprecia además maderas, ladrillos, cementos, material agregado, en el predio Sub Lote 8.4 A.1.

30.7.30.7. Acta de Constatación de fecha 25 de marzo de 2014, efectuado en el predio de la DIRESA, ubicado en la Asociación Civil Villa Militar Los

Licenciados de las Fuerzas Armadas - Ayacucho, se verificó que los pobladores de la referida asociación iniciaron la construcción de una pared (cerco perimétrico) alrededor del terreno de DIRESA, impidiendo a la empresa contratista "Miara Krystell Salcedo E.I.R.L", la ejecución de la obra "Servicio de construcción e instalación de cerco perimétrico y puerta a todo costo del local de la Dirección Regional de Ayacucho".

30.8. Acta de Constatación Policial, de fecha 02 de setiembre de 2014 (fs. 127/131), se constató que el inmueble Sub Lote 8.4 A.1, con una área de 1,1r 57.83 m<sup>2</sup>, ubicado en Asociación Civil Villa Militar Los Licenciados de las Fuerzas Armadas - Ayacucho, tiene un frontis de 80ml aproximadamente, cercado con un muro de cemento y ladrillo, con una construcción hacia el extremo izquierdo con techo de calamina, a cuyo lado se encuentra sobre un muro sosteniendo un palo de eucalipto donde hay un megáfono y en la parte media del muro del frontis un portón metálico color negro, con la inscripción de local comunal multiuso Villa Militar, y en los extremos del portón inscripciones alusivas al programa de Cuna Mas, programa Vaso de Leche, Juntos, Word Visión, Seguridad Ciudadana y Pensión 65, teniendo el muro una altura de 2.60 metros, de data reciente. Así también se observa construcciones de paredes de material noble, techo de calamina, dos puertas metálicas y cinco ventanas de fierro con vidrio catedrales, en su interior se aprecia un salón amplio dividido con triple y y madera, con sillas de plástico, mesas etc. El vicepresidente de la Asociación dejó constancia que las construcciones fueron realizadas por la Asociación Civil Villa Militar Los Licenciados de las Fuerzas Armadas – Ayacucho.

30.9. Acta de Inspección Judicial, de fecha 30 de setiembre de 2015 (fs. 228/232), efectuado en el inmueble Sub Lote B.4 A.1, con una área de 1,157.83 m<sup>2</sup>, ubicado en Asociación Civil Villa Militar Los Licenciados de las Fuerzas Armadas - Ayacucho, específicamente a los Jr. Los Reservistas y Jr. Bolognesi, con los siguientes linderos: por el oeste, el cual colinda con una propiedad de un asociado, por el norte con el Jr. Francisco Bolognesi, por el este con el Jr. Los Reservistas, y por el sur con el Jr. Alfonso Ugarte, el predio se encuentra cercado con una pared de material noble (ladrillos), en el extremo de lado sur se encuentra techado con calamina en toda su extensión, con ancho de siete metros aproximadamente y de largo de veinte metros aproximadamente; se accede al predio por el Jr. Los Reservista, a través de una puerta de metal de doble hoja (tipo garaje), donde se encuentra inscrita como anuncio "Local Comunal multiuso Villa Militar", asimismo en las paredes al lado de la puerta en ambos extremos se aprecia inscripciones de nombres del Programa Nacional de Cuna Mas por el desarrollo integral y su familia, programa JUNTOS y Vaso de Leche, al lado derecho se aprecia un mural pintado que hace referencia al programa de Seguridad Ciudadana, Word Visión, Pensión 65 y un cartel que anuncia al comedor Villa Militar y a la Defensoría del Niño y Adolescente; en el interior la gran parte del predio es libre, el cual es usado como una cancha de vóley y columpios, asimismo existen construcciones donde se guardan alimentos y diversos utensilios, ambientes que sirven para los programas mencionados, finalmente se dejó constancia que todo el

predio se encuentra ocupado por los pobladores del lugar, los mismos que al momento de la inspección se encontraban en una actividad recreativa.

31. A partir de los elementos probatorios antes señalados, este juzgado concluye que la Dirección Regional de Salud de Ayacucho (DIRESA) posesionaba el predio Sub Lote 8.4 A.1, con una área de 1,157.83 m<sup>2</sup>, ubicado en la Asociación Civil Villa Militar Los Licenciados de las Fuerzas Armadas - Ayacucho, a lo menos basta el 11 de marzo de 2014, fecha en que remitió la Carta Notarial, al acusado (...) (presidente de la asociación), señalando que se abstenga a realizar actos de perturbación u obstaculización en la ejecución de la obra "Servicio de construcción e instalación de cerco perimétrico y puerta a todo costo del local de la Dirección Regional de Ayacucho", por parte de la empresa Constructora "Miara Krystell Salcedo E.I.R.L".
32. Asimismo, dado el enlace lógico de los elementos probatorios, está acreditado que entre los días del 11 al 25 de marzo de 2014, los pobladores de la Asociación Civil Villa Militar Los Licenciados de las Fuerzas Armadas - Ayacucho, ingresaron ilegítimamente al referido predio, posesionado por la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, con la finalidad de despojar y posesionar el referido predio, procediendo a construir un cerco perimétrico alrededor del bien inmueble. Ello es así, en tanto, el día 11 de marzo de 2014 (fecha de remisión de carta notarial por la DIRESA al acusado) el predio aún estaba en posesión de la DIRESA, posteriormente con fecha 25 de marzo de 2014 se constató que los pobladores de la referida asociación habían ingresado al predio y estaban iniciando la construcción de cerco perimétrico alrededor del predio, ello implica que entre los días 11 al 25 de marzo de 2014, ingresaron ilegítimamente al referido predio para despojar a la DIRESA.
33. Desde entonces el referido predio está en posesión ilegítima por los integrantes de la Asociación Civil Villa Militar Los Licenciados de las Fuerzas Armadas - Ayacucho, tal como se ha constatado el 02 de setiembre de 2014 y 30 de setiembre de 2015, en las que se apreció que el predio fue cercado con un muro de material noble, y en el interior varios ambientes construidos donde estaría funcionando diferentes programas sociales. DIRESA a fin de que se abstenga ejecutar cualquier actividad en el predio. Asimismo, el mismo acusado en su declaración señaló que en el predio iniciaron la construcción del cerco perimétrico, la cual fue constatado el 25 de marzo de 2014
34. Quien, en su condición de representante de una asociación, desconoce la donación de un bien inmueble efectuada por su representada, así como solicita al donatario y posesionario del mismo bien, a abstenerse realizar cualquier actividad en el predio, posteriormente se constata la ejecución de una obra por los integrantes de la asociación, es porque ha ingresado ilegítimamente al predio con la finalidad de despojar al posesionario
35. En el presente caso, está acreditado que el acusado (...), junto a otro grupo de personas ingresaron ilegítimamente al predio Sub lote BA.A, de la Asociación Civil Villa Militar Los Licenciados de las Fuerzas Armadas - Ayacucho, del distrito de San Juan Bautista, con la finalidad de despojar de la posesión que ocupaba la Dirección Regional de salud de Ayacucho, en tanto fue él en su

condición de presidente de la referida asociación, remitió carta notarial desconociendo el contrato de donación, luego solicitó a la DIRESA que se abstenga ejecutar cualquier actividad en el predio, y que posteriormente, 25 de marzo de 2014, se constató que un grupo de personas integrantes de la asociación habían ingresado al predio para ejecutar un cerco perimétrico, despojando la posesión que ocupaba la DIRESA, donde se encontraba el representante de la asociación. El mismo acusado reconoce haber iniciado la construcción del cerco perimétrico del predio en así como del local “Cumanas” y “Comedor popular”, no hay forma para sostener que el acusado no haya participado en el hecho punible.

## VII

### JUICIO DE TIPICIDAD

36. Ahora bien, una vez establecido la conducta corresponde hacer el juicio de tipicidad, es decir, hacer la necesaria valoración con miras a determinar si la conducta objeto de examen coincide o no con la descripción típica contenida en la ley, esto es debe verificarse la relación de todos los elementos del delito de Usurpación por ingreso ilegítimo al inmueble, en ausencia del poseedor, con la finalidad de despojar totalmente a otro de la posesión de un bien inmueble
37. Diremos entonces que en primer lugar analizaremos el comportamiento del acusado de acuerdo con los hechos probados; en segundo lugar, se procederá a su, calificación jurídica y a la determinación de la responsabilidad penal del acusado; de apreciarse la concurrencia de estos, se procederá a la determinación e individualización de la pena a imponer, así como de la responsabilidad civil.
38. Según la teoría jurídica del delito, lo primero a determinar es la existencia de acción. En el caso objeto de análisis esta cuestión no plantea problemas puesto que ingresar ilegítimamente a un bien inmueble urbano, aprovechando la ausencia del poseedor, con la finalidad de despojar de la posesión, que llevan a cabo el acusado, constituye acción susceptible de ser relevante para el derecho penal, puesto que el procesado al realizar esta conducta, está consciente y no se encuentra condicionada físicamente de manera necesaria. No concurre ninguna causa que excluya la acción como el acto reflejo, la fuerza física irresistible o el estado de inconsciencia.
39. El tipo penal en el que se sume el comportamiento realizado por el acusado es el del delito de Usurpación agravada, recogido en el inciso 4 del artículo 202 del Código Penal, concordante con el inciso 2 del mismo artículo, con la concurrencia de los agravantes previstos en los incisos 2, 4 y 6 del primer párrafo del artículo 204 del Código acotado, vigente en la fecha de los hechos. En sede de tipicidad, distinguimos entre dos planos, la objetiva y la subjetiva, tal como se ha analizado en la "premisa normativa" de la presente sentencia. Dentro de la objetiva, se debe tener en cuenta que el delito de Usurpación agravada es un delito de resultado, en la medida en que el tipo penal exige la presencia de un comportamiento, y de un resultado diferente a la acción, menoscabo del derecho de posesión. En este caso el comportamiento consiste entre los días del 11 al 25 de marzo de 2014, los pobladores de la Asociación Civil Villa Militar Los

Licenciados de las Fuerzas Armadas - Ayacucho, ingresaron ilegítimamente al referido predio, posesionado por la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, con la finalidad de despojar y posesionar el referido predio, procediendo a construir un cerco perimétrico alrededor del bien inmueble. Desde entonces, el bien inmueble está posesionado por la referida asociación hasta la fecha, donde el acusado viene arguyendo que el contrato de donación no tiene efecto legal al haberse revertido a favor de la asociación; y el resultado son las consecuencias en el derecho de posesión que sufre la parte agraviada como consecuencia de haber sido despojado de la posesión. Comportamiento y resultado suceden en momentos cronológicos diferentes y son conceptualmente distintos. Por ello hay que comprobar que el primero fue la causa del segundo.

40. Es preciso analizar en primer lugar la relación de causalidad entre el comportamiento y el resultado. A tal efecto aplicamos la Teoría de la equivalencia de las condiciones en virtud de la cual una condición es causa de un resultado si, suprimida mentalmente, el resultado desaparece tal y como en concreto se produjo. En el caso que nos ocupa, si se suprime mentalmente la condición, esto es, haber ingresado ilegítimamente al bien inmueble en ausencia del poseedor para despojar de la posesión, el resultado desaparece (todo el menoscabo en el derecho de posesión que sufrió la parte agraviada)
41. Confirmada la relación de causalidad es preciso determinar si el resultado se puede imputar objetivamente a la acción. Para ello tendremos que comprobar si existe en este sentido, imputación objetiva. Con este motivo, primero tenemos que valorar si la acción consistente en ingresar ilegítimamente al bien inmueble en ausencia del poseedor para despojar de la posesión, introduce un peligro jurídicamente desaprobado. y efectivamente dicha acción introduce un peligro jurídicamente desaprobado para el derecho de la posesión de la parte agraviada que sufre con la desposesión. Por otro lado, es objetivamente previsible que quien es despojado de la posesión sufra un menoscabo en su derecho a la posesión. Por último, el menoscabo sufrido por la agraviada en su derecho a la posesión, es la concreción del mismo riesgo de menoscabo en el derecho a la posesión que introdujo la acción ejecutada por el acusado
42. Así pues se cumple el tipo objetivo del delito de Usurpación agravada por ingreso ilegítimo, respecto del cual el acusado, es sujeto activo pues es quien realizó la acción típica de modo directo hasta consumarlo. Sería autora material conforme a lo establecido en el artículo 23 del Código Penal. El sujeto pasivo es la Dirección regional de Salud de Ayacucho ya que es titular del bien jurídico que es el derecho a la posesión
43. El delito está consumado puesto que se ha realizado los elementos que exige el tipo penal, esto es haber ingresado ilegítimamente al bien inmueble y en ausencia del poseedor para despojar de la posesión, que llevó a cabo el acusado, produce menoscabo en el derecho a la posesión por lo que el delito quedó consumado.
44. Confirmada la tipicidad objetiva, debemos analizar la subjetiva. En ese sentido, debemos considerar que la conducta del acusado es dolosa. En primer lugar está presente el elemento cognoscitivo del dolo. En este sentido, se puede decir que la conciencia del acusado abarca todo el tipo objetivo. El imputado sabe que ingresa

ilegítimamente al bien inmueble posesionado por la agraviada y en ausencia de ésta. El acusado es consciente del riesgo que dicho comportamiento supone para el derecho a la posesión de la parte agraviada. Con respecto al elemento volitivo se podría considerar la existencia de dolo de primer grado. Ello porque en atención a los hechos probados se podría pensar que la meta directa era ingresar al inmueble aprovechando la ausencia de la poseionaría para despojarlo de la posesión porque sabía que la agraviada posesionaba, el predio en referencia.

45. Una vez que hemos constatado la existencia de una acción típica pasamos a comprobar si además es antijurídica. Y debemos concluir que así expuesto que no concurre ninguna causa de justificación en la acción de ingresar ilegítimamente al bien inmueble en ausencia del poseedor para despojar de la posesión del bien inmueble. Dicho comportamiento típico no puede quedar amparado en la legítima defensa, en el estado de necesidad o en el ejercicio legítimo de un deber o derecho.
46. 49. Confirmada la antijurídica habría que analizar la culpabilidad. Para ello debemos considerar si el acusado es consciente del carácter antijurídico de su comportamiento si por el contrario incurrió en un error de prohibición. Y hay que concluir afirmando que el acusado conocía de la prohibición de ingresar ilegítimamente al bien inmueble en ausencia de la Dirección regional de Salud de Ayacucho para despojar de la posesión del bien inmueble, siendo prohibido de esta manera su comportamiento. Es de todo punto inverosímil que un sujeto considere que en el contexto en que sucedieron los hechos, le esté permitido la conducta realizada por el acusado, quien sabía que el predio era posesionado por la agraviada, aun así ingresó ilegítimamente para despojar de la posesión.
47. Confirmado el conocimiento de la antijuricidad pasamos a analizar la imputabilidad del acusado, siempre en sede de culpabilidad. Y concluimos que el acusado es imputable pues, de acuerdo con los hechos probados, no concurre en él ninguna causa que le impida comprender la ilicitud, ni comportarse de acuerdo con dicha comprensión. No concurre por tanto ninguna causa que disminuya o excluya la imputabilidad.
48. En conclusión el hecho de haber ingresado ilegítimamente al bien inmueble en ausencia del poseedor (DIRESA, entidad pública) para despojar de la posesión del predio, luego construir muro perimétrico, que llevó a cabo el acusado conjuntamente con otras personas, constituye un delito doloso y consumado de Usurpación agravada, ilícito penal previsto y sancionado en el inciso 4 del artículo 202 del Código Penal, concordante con el inciso 2 del
49. artículo 202° del Código Penal, concordante con el inciso 2 del mismo artículo, y con la concurrencia de los agravantes previstos en los incisos 2, 4 y 6 del primer párrafo del artículo 204 del Código acotado (vigente al momento de los hechos), está sancionado con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años, conforme se aprecia del siguiente cuadro:

<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
---------------	---------------

04 años	08 años
---------	---------

**Individualización de la pena concreta**

50. En esta etapa corresponde verificar la presencia de circunstancias que posibiliten la configuración de un nuevo extremo máximo - circunstancias cualificadas - o mínimo de la pena - circunstancias privilegiadas -; siendo en el presente caso no se presenta.

51. Respecto a la concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes genéricas, una vez establecidos los mínimos y máximo de la pena a imponer sin circunstancias privilegiadas ni cualificadas, corresponde determinar la pena concreta, para efecto debemos identificar la presencia de las circunstancias genéricas.

52. Ello nos remite al análisis de los tercios, esto es que ante la presencia solo de circunstancias agravantes corresponderá fijar la pena en el tercio superior, acercándose al límite máximo ante la presencia de mayor número de circunstancias agravantes, y ante la presencia sólo de circunstancias atenuantes, corresponderá fijar la pena en el tercio inferior, y, ante la concurrencia tanto de circunstancias atenuantes como agravantes la pena deberá fijarse en el tercio medio efectuándose una compensación entre aquellas, criterio además recogido en el artículo 45-A inciso 2 del Código Penal.

53. La pena privativa de la libertad entre **cuatro años a ocho años**, es disgregada en tres tercios, advirtiéndose que cada tercio importa 16 meses (01 año y cuatro meses). Se obtiene el siguiente resultado

<b>Tercio inferior</b>	<b>Tercio intermedio</b>	<b>Tercio Superior</b>
De 04 años	De 05 años y 04 mese	De 06 años y 08 meses
A	A	A

54. Respecto a la concurrencia de circunstancias genéricas agravantes y atenuantes, se tiene que el acusado (...) cuenta con antecedentes penales, por haber sido condenado a cuatro años de pena privativa libertad efectiva por la comisión del delito de Concusión, sentencia impuesta por el Juzgado de Investigación preparatoria, en el expediente N° 1151-2014, conforme se advierte en el Certificado N° 3139055. En consecuencia, no concurre ninguna circunstancia genérica atenuante ni agravante.

55. Así, la pena concreta para el acusado se determinará en el tercio inferior donde la pena fluctúa de no menor de cuatro años hasta cinco años con cuatro meses. Ello es así, en virtud del artículo 45-A, inciso 2, literal a, del Código penal que señala "Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior"

56. Entonces, para determinar la pena concreta que corresponde al acusado (...), debe tomar en cuenta las condiciones personales del acusado, esto es, tiene grado de instrucción superior, estado civil conviviente, se ha desempeñado como

Presidente de Asociación Civil Villa Militar Los Licenciados de las Fuerzas Armadas - Ayacucho (ASVIMILFA) desde el año 2012 a lo menos hasta el año 2015, estas circunstancias hacían del acusado una persona de quien debía esperarse una conducta dentro del derecho sin que lesiones el derecho de posesión del bien inmueble de la Dirección regional de Salud de Ayacucho, y estaba en capacidad de comprender la ilicitud de su conducta; por lo que, este juzgado concluye que la pena merecida por el procesado (...) alcanza a CINCO AÑOS de pena privativa de libertad efectiva.

57. La ejecución de la pena es inmediata aunque se interponga recurso impugnatorio", en virtud del artículo 330 del Código de Procedimientos Penales, aplicable a los procesos sumarios culpa o mediante un bien riesgoso o peligroso, advirtiéndose que en este extremo se refiere a institutos de naturaleza civil.
58. De esta manera, se tiene que en el presente caso ha quedado acreditado la existencia de responsabilidad civil, toda vez que el hecho imputado al acusado constituye ilícito que afecta el derecho de posesión de la parte agraviada. Asimismo, se logra apreciar la existencia de la relación de causalidad, toda vez que entre la conducta del acusado y el riesgo creado existe una relación de causa-efecto. Finalmente, ha quedado acreditado que el acusado obró con dolo. En consecuencia, habiéndose establecido la existencia de responsabilidad civil en los hechos materia 'del presente proceso penal corresponde realizar el examen correspondiente a la fijación de la reparación civil.
59. En ese sentido, si bien el representante del Ministerio Público solicitó el pago de siete mil soles, por el daño ocasionado al agraviado - Dirección Regional de Salud de Ayacucho-; no obstante, este juzgado considera conveniente realizar un examen del quantum solicitado, en atención al daño ocasionado.
60. Al realizar la cuantificación del daño extra patrimonial o ocasionado a la parte agraviada, se tiene que en el presente caso el obrar del acusado ha generado un perjuicio extramatrimonial a la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, en tanto el despojo de la posesión del bien inmueble ha impedido la ejecución de la obra "Servicio de construcción e instalación de cerco perimétrico y puerta a todo costo del local de la Dirección Regional de Ayacucho", por parte de la empresa Constructora "Miara Krystell Salcedo E.I.R.L". Siendo así, este juzgado considera que el monto a imponerse por concepto de daño extramatrimonial deberá ser la suma de cinco mil soles (SI. 5,000.00). Monto que resulta razonable y proporcional.
61. Esta suma preparatoria no es excesiva, por tanto no produce un enriquecimiento indebido en la esfera patrimonial de la parte agraviada ni vulnera el derecho patrimonial del acusado; pues en atención al principio de proporcionalidad, se tiene que, de los criterios analizados para determinar dicho monto por concepto de reparación civil se constituyen como medios idóneos para resarcir el daño ocasionado a la agraviada - DIRESA con el obrar delictivo, máxime si se tiene que con el monto antes señalado se logra resarcir el daño extramatrimonial ocasionado. Además, dicho monto constituye un medio necesario para lograr la restitución del status qua de la parte agraviada ex ante de la comisión del delito. Finalmente, dicha suma genera un grado mínimo de afectación en los



derechos del acusado, máxime si se tiene que dicho monto logra satisfacer el daño ocasionado en la parte agraviada'. Sobre la restitución del predio usurpado

62. Finalmente, el delito de usurpación protege el bien jurídico posesión, mas no el derecho de propiedad, consecuencia de ello es que por regla general la sentencia condenatoria debe disponer la restitución de la posesión del inmueble al agraviado.
63. En el presente caso está acreditado que el acusado junto a otro integrantes de la asociación han ingresado ilegítimamente al bien inmueble, aprovechando la ausencia de la Dirección Regional de salud de Ayacucho, con la finalidad de despojar de la posesión que ocupaba la agraviada; por lo que el acusado o quien viene posesionando el bien a la fecha, deberá restituir la posesión del bien inmueble, Sub lote B-A A.1, de una extensión de 1,157.83 m<sup>2</sup>, ubicado en la Asociación Civil Villa Militar Los Licenciados de las Fuerzas Armadas - Ayacucho (ASVIMILFA), del distrito de San Juan Bautista, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, con límites y linderos señalados en la escritura pública de contrato de donación; en la forma y plazo que se determinará en esta sentencia.

### **PARTE RESOLUTIVA**

En consecuencia, apreciando los hechos, la pretensión punitiva y resarcitoria formulada por el Ministerio Público, valorando los medios probatorios, el Juez del Primer Juzgado Penal de Liquidador de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho y con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú.

#### **FALLA:**

**I. DECLARAR** penal mente responsable a (...), de condiciones personales conocidas en el proceso, a título de autor de la conducta punible de Usurpación agravada, de acuerdo con las circunstancias que han quedado expuestas en la parte motiva, en agravio de Dirección Regional de Salud de Ayacucho.

El delito está previsto en el inciso 4 de! artículo 2020 del Código Penal, concordante con el inciso 2 del mismo artículo, con la concurrencia de los agravantes previstos en los incisos 2, 4 Y 6 del primer párrafo del artículo 204 del Código acotado (vigente al momento de los hechos).

**II. SE CONDENA A, (...) a CINCO AÑOS** de pena privativa de libertad efectiva, la misma que se computará desde la fecha de su ingreso al establecimiento penitenciario.

En consecuencia, se **ORDENA** su internamiento en el establecimiento penal respectivo; para tal efecto, **IMPÁRTASE** las órdenes de captura a nivel nacional para el efectivo cumplimiento de la pena impuesta, y **EXPÍDASE** la papeleta de carcelación una vez que el acusado sea puesto a disposición de este Juzgado.

III. **SE FIJA la suma de CINCO MIL SOLES (S/. 5,000.00)** que el condenado debe pagar a favor de la parte agraviada (DIRESA), por concepto de reparación civil (indemnización por daños y perjuicios), monto que deberá abonar mediante depósito judicial a nombre del Juzgado penal por ante el Banco de la Nación. Esta suma deberá abonar en el plazo de **TRES MESES**.

IV. **RESTITUIR** la posesión del bien inmueble, señalado en el fundamento 69 y 70 de la presente sentencia, a favor de la parte agraviada Dirección regional de Salud de Ayacucho, en el plazo de **UN MES**, una vez consentida la sentencia.

V. **SE ORDENA** que una vez consentida y ejecutoriada sea la presente sentencia, se remitan partes pertinentes al registro nacional de condenas de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, para su debida inscripción, archivándose la causa.

Y por esta mi sentencia así lo pronuncio, mando y firmo en audiencia pública de la fecha. Notificándose.

1° SALA PENAL LIQUIDADORA  
EXPEDIENTE : 01287-2015-JR-PE-05  
RELATOR : (...)  
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PENAL CORPORATIVA DE HUAMANGA  
IMPUTADO : (...)  
DELITO: USURPACIÓN  
AGRAVIADO : (...)

## **SENTENCIA DE VISTA**

Resolución Número 39  
Ayacucho, cinco de diciembre  
De dos mil diecisiete.-

**VISTOS:** En audiencia pública, el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por la defensa del sentenciado (...), fundamentado mediante escrito de folios 366/378, de conformidad con lo dictaminado por el señor fiscal superior a folios 396/405; y **CONSIDERANDO:**

### **I.- MATERIA**

Esta Sala Penal superior de revisión se avoca al conocimiento de la presente causa por haberse concedido recurso impugnatorio de apelación a favor del sentenciado (...), en el proceso seguido en su contra por la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de Usurpación en agravio de la (...).

### **II.- OBJETO DE LA APELACION**

Es objeto del recurso de apelación el examen de la Sentencia emitida por resolución número 33 de fecha 14 de julio de 2017 que falla Declarando penalmente responsable a (...), a título de autor de la conducta punible de usurpación agravada condenándolo a Cinco años de pena privativa de libertad efectiva la misma que se computara desde la fecha de su ingreso a un establecimiento penal y fija en la suma de cinco mil soles el monto de la reparación civil a favor de la parte agraviada, debiendo restituir la posesión del bien inmueble a favor de la parte agraviada en el plazo de un mes; resolución que causa agravio al sentenciado por lo que solicita que en su oportunidad sea revocada y reformándola se le absuelva de los cargos imputados, así como deberá rebajarse el monto de la reparación civil impuesta

### **III.- ARGUMENTOS DE LA APELACION.**

La defensa del sentenciado (...), fundamenta su recurso de apelación mediante escrito de folios 366/378 expresando como agravios:

3.1.- Que, los hechos denunciados han sido tipificados en el artículo 2020 y la agravantes del artículo 2040 del Código Penal, siendo así el recurrente de manera ilegítima habría ingresado a un inmueble del Estado con la intervención de más de dos personas en ausencia de su poseedor para despojar a otro totalmente de la posesión y colocando un cerco perimétrico, por lo que la variedad de conductas descritas en la recurrida son ambiguas, incongruentes e inclusive contradictorias.

3.2.- Que, con fecha 12 de junio del año 2011 los miembros de la Asociación Villa Militar Los Licenciados de las fuerza armadas tuvieron una asamblea de socios con la única agenda de donar un terreno a favor de la Dirección Regional de Salud, la misma que fuera aprobada y sujeta a ciertas condiciones contenidas en la escritura de donación; por lo que al redactarse la minuta de donación se indica "por esta donación la donataria no asume carga ante la asociación donante", sin embargo en la Escritura Pública se inserta el acta de asamblea donde consta las condiciones que debería cumplir la DIRESA como es la construcción de la segunda planta de la casa comunal, pavimentación de las calles, gestionar la creación de un centro de salud y su equipamiento, mas necesidades que requiera la asociación Villa Militar", donación que en dichos términos se inscribió en la Oficina Registral de Ayacucho en la Partida N° 11059879.

3.3.- Durante los años 2012 y 2013 el procesado recurrente en condición de Presidente de la Asociación Villa Militar se apersonó junto a la Junta Directiva a la DIRESA para coordinar el cumplimiento de las condiciones pactadas en la donación, siendo informados por el Director que no contaban con presupuesto alguno para ello; sin embargo la DIRESA tenía pleno conocimiento de los acuerdos arribados en el acta de donación pese a ello no se dio cumplimiento a lo pactado.

3.4.- Con fecha 15 de agosto de 2013 el procesado recurrente en condición de presidente de la Asociación Villa Militar envió Carta Notarial a la DIRESA por el cual comunicaba la resolución del contrato de donación de fecha 05 de julio de 2011 por causal sobreviniente a su celebración por incumplimiento de acuerdos por parte de la DIRESA en el periodo de dos años, fecha que se habría cumplido el 05 de julio del 2013; posteriormente con fecha 21 de enero de 2014 envió una segunda carta notarial requiriendo a la DIRESA se abstenga de ordenar a sus funcionarios el inicio o continuación de cualquier actividad en dicho terreno, fecha en la cual desconocía el contrato celebrado por la DIRESA con la Constructora Miara Kristel Salcedo E.I.R.L. para la construcción de un cerco perimétrico, sin embargo dicha contratación fue realizada en fecha posterior a la segunda carta notarial enviada, es decir con pleno conocimiento que el terreno sub litis estaba en litigio

3.5.- Siendo así, se advierte que el ingreso al inmueble materia sub litis fue en la idea que no era ilegítimo dado a que el contrato de donación había quedado sin efecto y para que se configure el sub tipo debió existir un inmueble construido o posesionado previamente y de manera directa por el agraviado, situación que no se ha presentado en autos, por lo que al no existir poseedor inmediato era imposible el despojo y al no concurrir los elementos objetivos del tipo para emitir sentencia se ha vulnerado el principio constitucional de legalidad, la valoración de las pruebas han sido parcializadas vulnerando el principio de objetividad.

3.6.- En la impugnada no se ha cumplido con la exigencia de la debida motivación de las resoluciones judiciales porque la motivación fáctica y jurídica sobre los elementos constitutivos del delito de usurpación por despojo no concurren y no pueden ser subsumidas en el tipo penal de usurpación, no obstante ello el juez concluye por que se ha probado fehacientemente la responsabilidad del procesado en la comisión del delito, habiéndose producido violación del derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales en conexión con la libertad individual, razón por la cual debe declararse la nulidad de la impugnada, dado a que ha sido sentenciado por hechos distintos de los contenidos en la acusación, no

habiéndose tenido en cuenta el artículo 13710 del Código Civil señala que la resolución deja sin efecto un contrato válido por causal sobreviniente a su celebración, vale decir la donación quedó sin efecto por incumplimiento de compromisos de la DIRESA, resolución que puede ser invocada extrajudicial o judicialmente, en el caso de autos fue mediante Carta Notarial, por lo que lo precisado en el punto 9.3 de la recurrida esta desvirtuado porque no hubo posesión previa del inmueble de parte del agraviado, en consecuencia se deberá evaluar si dicha conducta es reprochable penalmente ya que existió un conflicto de intereses que debía ser resuelto en la vía extra penal y a través de un proceso de desalojo, reivindicación o mejor derecho de propiedad sin necesidad de recurrir al derecho penal.

3.7.- Se advierte que el bien sub materia no se usó para beneficio personal como quedó acreditado en la diligencia de inspección judicial, donde hasta la fecha viene funcionando programas sociales como el vaso de leche, Cuna Más, Pensión 65 no habiendo existido intención dolosa en el recurrente de beneficiarse personalmente, habiendo incurrido en error por lo que la pena a imponer debe ser de manera suspendida y la pena efectiva impuesta vulnera el principio de razonabilidad y proporcionalidad.

3.8.- En cuanto a la reparación civil impuesta en la suma de cinco mil soles la considera excesiva por cuanto no hubo destrucción alguna, no existiendo daño material que reparar, es más fue el incumplimiento del compromiso asumido por la DIRESA la que trajo como consecuencia los hechos sub materia, por lo que la suma impuesta afecta el principio de proporcionalidad.

#### **IV.- CONSIDERACIONES**

##### **Marco Jurídico del delito de Usurpación**

La acusación fiscal se ha sustentado en lo dispuesto por el inciso 4) del artículo 2020 con las agravantes previstas en los incisos 2), 4) Y 6) del artículo 2040 del Código Penal cuyos elementos constitutivos son: a) ingresar ilegítimamente a un inmueble; b) mediante actos ocultos; c) en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse; d) la intervención de dos o más personas; e) sobre bienes del Estado o sobre bienes destinados a servicios públicos; j) colocar hitos o cercos perimétricos.

4.1.- En dicho orden se debe entender por posesión, el ejercicio de uno o más poderes inherentes a la propiedad, concebida como el poder jurídico que permite usar, disfrutar y disponer un bien en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley.

4.2.- El bien jurídico que pretende tutelar el Estado lo constituye el Patrimonio de las personas, más específicamente el pacífico y tranquilo disfrute de un bien inmueble, entendido como ausencia de perturbación en el ejercicio de la posesión o de cualquier otro derecho real sobre el mismo; con la modificación introducida por la Ley N° 30076, implica que la víctima esté o no en posesión del inmueble; con dicha modificatoria sin duda alguna la usurpación protege el derecho de propiedad sin condición alguna. Se protege al propietario este o no en posesión o tenencia del inmueble. El sujeto activo puede ser cualquier persona, incluso el verdadero propietario del bien inmueble en el supuesto que haya entregado la posesión de su inmueble a un tercero y luego haciendo uso de los medios típicos de usurpación despoja o perturba el tranquilo disfrute de

aquel tercero o ingresa clandestinamente al inmueble aprovechando la ausencia del poseedor. El sujeto pasivo, puede ser cualquier persona con la única condición que al momento de la ejecución este gozando de la posesión mediata o inmediata o tenencia del inmueble o gozando del ejercicio normal de un derecho real. El elemento objetivo del delito se canaliza por la acción violenta o la amenaza que objetiva y subjetivamente deben orientarse al Despojo, entendido como la acción por la cual el agente despoja, quita, arrebató, desposee o usurpa el inmueble o el ejercicio de un derecho real del sujeto pasivo. El elemento subjetivo, está dado por la intención en el sujeto activo del delito de poder perturbar la posesión del sujeto pasivo con la finalidad de lograr la desocupación del predio. Debe entenderse que el despojo del bien inmueble puede realizarse a través de la violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza o por actos ocultos empleados en ausencia del poseedor

### **Fundamento fáctico acusatorio**

4.3.- El representante del Ministerio Público sostuvo en su acusación de folios 241 y siguientes que: "mediante Partida W 11059879 se efectuó la Inscripción de la donación del predio ubicado en el sub lote B- A A.1 de una extensión de 1,157.83 m2 del distrito de San Juan Bautista de la provincia de Huamanga, donación efectuada por la Asociación Civil Villa Militar Los Licenciados de las Fuerzas Armadas (ASVIMILFA) a favor de la Dirección Regional de Salud bajo la condición que en el término de dos años debería realizar mejoramientos en dicha propiedad caso contrario se revertiría automáticamente dicha propiedad a la asociación, siendo así la DIRESA inicio con realizar mejoras en el predio como la expansión del terreno para la elaboración del perfil, limpieza y retiro de desmonte del terreno; instalación de agua y desagüe. Con fecha 17 de enero de 2014 la DIR&SA suscribió el Contrato N° 091-2015/GRA con la constructora MIARA KRYSTEL SALCEDO E.I.R.L: con la finalidad de llevar a cabo la Construcción de Instalación del cerco perimétrico y puertas del local de la DIRESA, empero con Carta N° 06-2014-CMKsjG.G. de fecha 08 de marzo de 2014 dicha constructora solicitó la resolución del contrato celebrado debido a que el imputado junto a los pobladores de la mencionada asociación venían realizando diversos actos con la finalidad de obstaculizar e impedir los trabajos de la empresa. Con fecha 11 de marzo de 2014 la DIRESA curso carta notarial al imputado a efectos se abstenga de realizar actos de obstaculización para la realización de la obra, sin embargo con fecha 25 de marzo de 2014 el imputado en compañía de los pobladores de la asociación ingresó al terreno ubicado en sub lote B-A A.1 procediendo a construir un cerco perimétrico (pared de concreto) alrededor del predio

### **Fundamentos de la decisión**

4.4.- Que, se debe dejar establecido que el predio sub litis ubicado en la Asociación Civil Villa Militar Los Licenciados de las Fuerzas Armadas sub lote B.4.A.1 de un área de 1.157.83 m2 en el Distrito de San Juan Bautista fue donado a la Dirección Regional de Salud por la antes mencionada Asociación con fecha 05 de julio del año 2011 siendo representados por sus dirigentes (...)en condición de Presidente y (...)en condición de secretario, donación que fuera inscrita en los Registros Públicos en la Partida N° 11059879, donación que estaba sujeta a términos y condiciones entre ellos: "Primero: la Dirección Regional de Salud de Ayacucho debe dar el mejoramiento dentro de un periodo de dos años como máximo y caso contrario se revierte automáticamente a favor de la asociación; Segundo: así mismo deberá contribuir con el desarrollo y progreso de la asociación como la construcción de la

segunda planta de la casa comunal y pavimentación de las calles; gestionar la creación de un centro de salud y su respectivo equipamiento más necesidades que requiera la asociación", conforme se tiene del Testimonio de Escritura Pública de Donación de folios 13/15 de autos y la Inscripción de propiedad inmueble sub lote B.4.A.1 San Juan Bautista de folios 16/20 de autos; es decir es una donación sujeta al cumplimiento de obligaciones

4.4.1.- Conforme a la donación pactada entre la asociación Villa Militar y la DIRESA, ésta última con la finalidad de realizar el perfil técnico del terreno donado inició las labores correspondientes, siendo así mediante Oficio N° 1476-2012-GRajGG de fecha 04 de setiembre de 2012 (ver fs. 21) solicitó al Gobierno Regional el apoyo correspondiente con maquinaria pesada para realizar la limpieza del terreno, actividad que se habría desarrollado conforme se tiene del Informe N° 001-2013-AYAC-DRS (ver fs. 23j23) remitido por el Sub Director de la DIRESA por el cual comunica los trabajos realizados en el inmueble donados, así como las solicitudes para la instalación de agua, desagüe y energía eléctrica los que datan del 29 de enero del año 2013 y las documentales existentes en autos de folios 32 al 51, así como los recibos por energía eléctrica de folios 55/58 acreditando con lo expuesto que la DIRESA si venia efectuando trabajos previos en el predio sub materia.

4.4.2.- Por otro lado es preciso señalar que la DIRESA en el mes de enero del año 2013 presenta el estudio de Pre inversión a Nivel de Perfil denominado "Mejoramiento del servicio del almacén especializado de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de la Dirección Regional de salud Ayacucho, provincia y departamento de Ayacucho" por lo que con fecha 17 de enero de 2014 mediante Contrato N° 091-2013/GRA-DIRESA-DASA (ver Es. 74/77) contrata el servicio de Construcción e Instalación de cerco perimétrico y Puerta a todo costo del local de la Dirección Regional de Salud Ayacucho con la empresa Constructora MIARA KRSTELL Salcedo E.I.R.L. por la suma de Veintinueve mil novecientos soles, esto último cuando ya habían transcurrido los dos años de plazo para el cumplimiento de las obligaciones.

4.5.- Conforme a lo expuesto se tiene que en efecto la Dirección Regional de Salud fue beneficiaria de la donación de un lote de terreno de un área de 1.157.83 m<sup>2</sup> de extensión con la finalidad de realizar la construcción de la obra denominada "Mejoramiento del servicio del almacén especializado de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de la dirección regional de salud Ayacucho"; donación sujeta a ciertas condiciones y plazos conforme se tiene precedentemente señalado, recalcando que el plazo para dichas especificaciones era de dos años vale decir a partir del 05 de julio de 2011 -fecha de donación- la misma que debió vencer el 04 de julio de 2013 tiempo en el cual en efecto la DIRESA ejecuto diversos trabajos previos como limpieza del terreno, instalación de los servicios de agua, desagüe y servicio eléctrico; sin embargo. el sentenciado recurrente en condición de Presidente de la Asociación Villa Militar mediante carta Notarial de fecha 14 de agosto de 2013 (ver Es. 93/94) se dirige a la Dirección de la DIRESA comunicando la resolución del Contrato de donación por causal sobreviniente a su celebración, traducida en el incumplimiento por parte de la DIRESA de la ejecución de obras consecuentemente se ha producido la reversión automática del citado inmueble a favor de su representada; posteriormente el antes indicado remite una nueva carta notarial con fecha 21 de enero de 2014 por el cual se requiere a la DIRESA a fin se abstenga de realizar actividades de construcción o similares en el terreno de la Asociación

tomando como referencia la carta notarial antes detallada, refiriendo además que la primera carta notarial no había sido cuestionada ni contestada por la DIRESA; ante ello la institución mencionada responde con otra carta notarial de fecha 11 de marzo de 2014 por el cual solicita a la presidencia de la asociación se abstenga de realizar cualquier acto que perturbe u obstaculice la ejecución del servicio de construcción e instalación del cerco perimétrico y puerta del local e la DIRESA, la misma que es llevada a cabo por una empresa constructora bajo apercibimiento de iniciarse las acciones legales correspondientes contra los que resulten responsables, teniendo en cuenta la que la DIRESA es única propietaria del inmueble conforme a la partida registral N° 11059879, sin embargo estando al Acta de Constatación de folios 110 de fecha 25 de marzo de 2014 se tiene que los socios de la Asociación Villa Militar en la fecha indicada se encontraban en el predio sub litis impidiendo que la Constructora MIARA KRYSTELL Salcedo E.I.R.L. realice los trabajos para el cual fue contratado, vale decir la construcción del cerco perimétrico, por lo que ante tales inconvenientes la empresa constructora antes indicada mediante Carta W 06-2014-CMKS/Gde fecha 11 de marzo de 2014 se dirige a la DIRESA Resolviendo el contrato suscrito dado a que el inicio de las obras se dio a través de una carta notarial por el cual solicitaron la entrega física del terreno habiendo iniciado sus labores 41 días después de la suscripción del contrato, contando para ello con el apoyo de una representante del Ministerio Público y con el apoyo de la fuerza pública dado a la existencia de amenazas y amedrentamiento de parte de los vecinos de la asociación Villa Militar, razón por la cual dejaron de laborar el 08 de marzo de 2014, situación que se halla corroborado con el Acta de paralización de Obra de folios 89; posteriormente entre los meses de abril y mayo del 2014 los miembros de la asociación Villa Militar iniciaron la construcción del cerco perimétrico del local donado a la DIRESA, donde además se edificaron otros ambientes donde a la fecha funcionan locales comunales a favor de Cunamas, Pensión 65 y un comedor popular.

4.6.- Conforme a lo antes expuesto se tiene que la Dirección Regional de. Salud en merito a la donación" del terreno sub litis efectuado a su favor en el año 2011, procedió a su inscripción en los Registros Públicos por ende tendría la condición de poseionario y propietario del mismo, en mérito a lo cual realizo los trabajos previos de limpieza y nivelación, así como la instalación de agua potable y el servicio de energía eléctrica a fin poder realizar los estudios del perfil técnico y posteriormente la construcción del cerco perimétrico a través de una constructora, acciones que demuestran que la DIRESA estaba en posesión del predio; sin embargo dicha obra no pudo ser realizada por la intervención de los socios de la asociación Villa Militar representados por su presidente hoy sentenciado quien a nivel de su declaración preliminar e instructiva ha referido que si bien es cierto la asociación donó un terreno a la DIRESA ello estuvo condicionado a que en el término de dos años realice diversos trabajos de mejora y ampliación los que a criterio del sentenciado no se dieron razón por la cual cursó carta notarial a la DIRESA resolviendo el contrato de donación, por lo que estos iniciaron la construcción del muro perimétrico atribuyéndose ser poseedores del predio sub materia lo cual carece de sustento por cuanto la Dirección Regional de salud era poseionaria del predio sub litis desde la fecha en que llevo a cabo la donación del terreno vale decir el 05 de julio del año 2011 ratificada con la inscripción en los registros públicos de fecha 13 de julio del año 2011, consecuentemente ha quedado demostrado que la DIRESA era poseionario del inmueble donado y que el recurrente en representación de sus asociados habría usurpado el predio sub litis en la forma, modo y circunstancia que precisa la



denuncia, auto apertura de instrucción y acusación, al haber cercado todo el perímetro del predio con material noble existiendo en el interior varios ambientes construidos donde funcionan programas sociales, argumentando el recurrente que mediante carta notarial pusieron en conocimiento de la DIRESA la resolución del contrato de donación, sin embargo la resolución de un contrato no puede llevarse a cabo vía carta notarial, no habiendo seguido dicha asociación el procedimiento en la vía correspondiente, por lo que con dicho actuar el procesado en representación de sus asociados habría despojado a la DIRESA de la posesión del inmueble, consumándose los hechos el 25 de marzo del año 20145. Que, al no haberse cumplido con las obligaciones de parte de la DIRESA, la asociación debió haber resuelto el contrato utilizando los mecanismos y vías correspondientes.

#### **En cuanto a la determinación de la pena**

4.7.- Para determinar el quantum de la pena (respecto del delito y responsabilidad penal) debe tenerse en cuenta las reglas indicadas en el artículo 45° (presupuestos para determinar la pena), y artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal: a) La pena conminada en el artículo 204° del Código Penal respecto del delito de usurpación es no menor de cuatro ni mayor de ocho años; por lo que aplicando el sistema de tercios se tiene que el tercio inferior iría desde los 4 años a los 5 años Y 04 meses; el tercio intermedio desde este término a los 06 años Y8 meses y el tercio superior de esta pena a los 08 años (en el caso de autos la pena concreta se ha determinado dentro del tercio inferior y con el carácter de efectiva), sin embargo se debe considerar que el procesado (...), actuó como representante de sus asociados y bajo la certeza que su accionar era correcta dado a que la DIRESA habría incumplido los acuerdos pactados en el acta de donación, habiendo puesto en conocimiento de ello a dicha institución mediante carta notarial, empero dicha reversión no lo realizó a título y beneficio propio ya que la muralla construida fue con la finalidad de proteger la edificación existente en el interior del predio y conforme se tiene de la inspección judicial realizada en el lugar de los hechos dichos ambientes están destinados a programas sociales en bien de la población siendo de aplicación en dicho contexto lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 46° del Código Penal, vale decir la pena debería estar circunscrita dentro del tercio inferior pero con el carácter de suspendida, en atención además de lo dispuesto por el artículo 57° de la norma sustantiva, sumado a sus condiciones personales y la naturaleza del delito cometido, debiéndose tener en cuenta además los principios limitadores del poder punitivo como la proporcionalidad, el principio de humanidad, el principio de la prevención general y especial, de manera que advertidas las precisiones precedentes, consideramos que la sentencia apelada debe ser revocada en dicho extremo.

#### **En cuanto a la reparación civil**

4.8.- En cuanto al monto de la reparación civil impuesta en la recurrida en la suma de cinco mil soles a favor de la parte agraviada se tiene que la reparación civil prescrito en el artículo 93° del Código Penal, comprende la restitución del bien o el pago de su valor en dinero y la indemnización de los daños y perjuicios que haya sido ocasionado con el delinquir del agente; debe entenderse que la reparación civil se rige por el principio del daño causado, 'cuyo campo de protección abarca al bien jurídico protegido por la norma penal y la víctima la misma que debe guardar proporción en su dimensión con los hechos acontecidos y probados, con el daño

moral y material causados en la víctima con las perspectivas de desarrollo económico truncados por la acción delictual, entre otros presupuestos. Considerando que en autos el sentenciado en condición de presidente de la Asociación Villa Militar despojo de la posesión a la DIRESA del terreno donado argumentando que ésta habría incumplido con los acuerdos pactados, proceder con el cual lograron que la empresa constructora contratada para la elaboración del cerco perímetro rescindiera el contrato por hostigamiento y los vecinos, haciendo hincapié que dicho contrato fue por la suma de veintinueve mil soles, sin embargo no está probado que se haya causado perjuicio en dicho monto, pero si ocasiono daños extra patrimoniales que deben ser resarcidos por el procesado, concluyéndose que el monto impuesto en la suma de cinco mil soles resulta siendo proporcional y suficiente para resarcir el daño cometido, sumado a que en la recurrida se dispuso la restitución del predio a la parte agraviada, debiendo confirmarse la recurrida en dicho extremo.

## **V.- DECISIÓN.**

Por las consideraciones expuestas:

1.- **DECLARARON: FUNDADO** en parte el recurso de apelación interpuesto por la defensa del sentenciado (...), fundamentado mediante escrito de folios 366/378.

2.- **CONFIRMARON** la sentencia en grado de apelación de folios 319 y siguientes que condena al procesado (...) por la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de Usurpación agravada en agravio de (...)

3.- **REVOCARON** la propia sentencia en el extremo que se le impone Cinco años de pena privativa de libertad efectiva y **REFORMÁNDOLA IMPUSIERON** Cuatro años de pena privativa de libertad con **EJECUCION SUSPENDIDA** por el término de dos años de prueba, sujeto al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) No frecuentar lugares de dudosa reputación; b) No ausentarse del lugar de su residencia habitual sin autorización expresa del juez de la causa, e) Concurrir personalmente cada fin a la Oficina de Control Biométrico sito en el Portal Constitución N° 22 de la ciudad de Huamanga-Corte Superior de Justicia de Ayacucho- con dicha finalidad el juzgado de origen deberá cumplir con ingresar los datos correspondientes al sistema conforme corresponda; d) No cometer otro delito similar o de distinta naturaleza; e) pagar el monto fijado por concepto de reparación civil en el plazo de tres meses; todo bajo apercibimiento de aplicársele las alternativas contenidas en el artículo 59° del Código Penal.

4.- **DEJARON** sin efecto las órdenes de captura impartidas en contra del antes referido sentenciado. y con lo demás que contiene los devolvieron. Con notificación de las partes. Siendo ponente el señor Juez Superior José Donaires Cuba.

## ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	<b>Introducción</b>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<b>Postura de las partes</b>	1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple

A	SENTENCIA A		<p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATI VA	<p><b>Motivación de los hechos</b></p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p><b>Motivación del derecho</b></p> <p>1. <b>Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y</p>

			<p>completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>	
			<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple/No cumple</p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).</b> Si cumple/No cumple</p>

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<p><b>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p>



A			<p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		<p><b>PARTE CONSIDERATI VA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p> <p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>Motivación del</b></p>	<p>1. <b>Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o</i></p>

			<p><b>derecho</b></p> <p><i>doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). <b>Si</b></p>

			<p><b>cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>

			<i>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	--	--

## **ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS (LISTA DE COTEJO)**

### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

##### **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación**. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal**. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil**. *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **2.2. Motivación del Derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**



**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).** **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que *todos* los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).**

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple**

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.*

**Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

**3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.**

**4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **3.1. Motivación del derecho**

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

5. **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple/No cumple**

6. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

### **2.3 Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y

*completas*). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)*. **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** *(Evidencia completitud)*. **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)*. **Si cumple/No cumple**

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos,*

*motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.** **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**



## **ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

#### **4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes*.

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil*.

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión*.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

## **8. Calificación:**

**8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
---	----------------------------	---------------------

		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ♣ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ♣ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ♣ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ♣ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

♣ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar

los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

♣ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

♣ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

♣ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

♣ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

♣ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

♣ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

**5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 5**  
**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1= 2	2 x 2= 4	2 x 3= 6	2 x 4= 8	2 x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					<b>X</b>		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					<b>X</b>		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

△ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

△ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

△ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

△ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

△ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

△ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

△ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

### **5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:** La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.



## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X		7	[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
													<b>50</b>	

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33 - 40]	Muy alta						
					X			[25 - 32]	Alta						
	Motivación del derecho			X				[17 - 24]	Mediana						
	Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja						
	Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja						

	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

**ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS**

**Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre Usurpación agravada**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y posturas de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p align="center"><b>Corte Superior de Justicia de Ayacucho</b>  <b>Primer Juzgado Liquidador de Huamanga</b>  <b>Exp. N° 1287-2015</b>  <b>Resolución N° 33</b>  <b>Ayacucho, catorce de julio</b>  <b>Del año dos diecisiete.-</b></p> <p align="center"><b>VISTOS</b></p> <p>Concluida la instrucción penal, corresponde a este Juzgado Penal Liquidador de Huamanga dictar sentencia de primera instancia dentro del proceso penal adelantado contra (...), acusado por el delito contra el Patrimonio, en el supuesto delictivo de Usurpación Agravada, en agravio de la (...).</p> <p>I</p> <p><b>IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO</b></p> <p>(...), de sexo masculino, se identifica con Documento Nacional de Identidad N° 28294024, nacido el 20 de enero de 1960, natural del distrito de Morococha, provincia Yauli y departamento de Junín, hijo de don Nicolás y doña Teodosia, con grado de instrucción superior, estado civil</p>	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva la identidad por tratarse de menores de edad. Etc. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: ¿que plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: Nombre, Apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o</p>				<b>X</b>				<b>7</b>		

	<p>conviviente, con cuatro hijos, con antecedentes penales, y domiciliado en la Asociación Villa Militar Mz. "A", Lote02, del distrito de San Juan Bautista, Huamanga, Ayacucho.</p> <p>II</p> <p>TRÁMITE PROCESAL</p> <p>1. Mediante la Resolución N° 01, de fecha de junio de 2015, corregida por Resolución N° 30, de fecha 05 de mayo de 2017, se apertura instrucción penal contra (...), como presunto autor de la comisión del delito contra el patrimonio en el supuesto delictivo de Usurpación agravada, en agravio de (...).</p> <p>2. Con fecha 11 de diciembre de 2015 (subsanada por Dictamen de fs. 291/292), el representante del Ministerio Público formuló acusación contra (...), como autor del delito contra el Patrimonio en el supuesto delictivo de Usurpación Agravada, en agravio de (...).</p> <p>3. Con fecha 24 de enero de 2017, por resolución N° 13, este juzgado se avoca al conocimiento del presente proceso, en tanto el expediente fue redistribuido en mérito a la Resolución Administrativa N° 1263-2016-P-CSJAY/PJ, de fecha 29 de diciembre de 2016.</p> <p>4. Se emitió el auto de citación a lectura de sentencia, señalando fecha y hora, en virtud al artículo 8, inciso 5, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que reconoce el derecho a un proceso público como elemento esencial de las garantías judiciales.</p>	<p>apodo. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: El contenido explícito que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</p> <p><b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Posturas de las partes</p>	<p>1.2.- HIPOTESIS DE IMPUTACIÓN: De la denuncia formalizada, sus acompañados y requerimiento acusatorio, se imputa a los acusados la comisión del delito Contra delito contra la fe pública en la modalidad de falsedad genérica, precisando que; con fecha 18 de abril de 2015, cuando el personal policial realizaba el patrullaje rutinario con la finalidad de identificar, detectar y ubicar vehículos automotores de procedencia ilícita a las 15:30 horas aproximadamente por inmediaciones del puente nuevo se observó un vehículo M L carroza fúnebre, que portaba la placa de rodaje no autentica TG C-550 conducid o por la persona de Salomón Anampa Carrión, siendo intervenido y conducid o a la DEPROVE-A para realizar las pericias correspondientes. Por lo que, mediante dictamen pericial de identificación vehicular N° 053-2015 se determinó que el vehículo cuenta placa de rodaje suplantado que corresponde a otra unidad móvil clase Station Wagon, marca Toyota, modelo Corolla Fielder, color plata. Del dictamen pericial de identificación vehicular se ha establecido que el vehículo intervenido se le han colocado una placa de rodaje no autentica TG C-550, que corresponde a otra unidad motorizada de características similares al que presentaba inicialmente el vehículo intervenido (station wagon color plata), y que de conformidad a lo observad o en el reporte de la base de datos de la SUNARP es de propiedad de la persona de Gregorio Oscco Buleje. Asimismo de la pericia de identificación consigna la originalidad de los números identifica dos se serie y motor, información con lo que se logró conocer que dicho vehículo intervenido se encontraba solicitud o por la SUNAT- Tacna con fecha 28 de diciembre de 2012, por motivo de encontrarse en un proceso administrativo al haber sido ingresado por el extranjero Jorge Néstor Siau Gómez, proveniente del vecino país de Chile con certificado internacional temporal vigente hasta el 1 de febrero de 2011, por lo que su permanencia en el país se encontraba irregular. Encontrándosele el vehículo en manos de Edward Vila Olaya, quien a su vez lo transfirió a los denunciados María Cristina Camasca Sáez e Iván Rodolfo Anampa Prado, en el mismo estad o en la que se encontraba, conforme lo señala do en el contrato corriente a fojas 46, donde los compradores se comprometen a regularizar los documentos, por lo que no existe otra posibilidad, sino de que los denunciados Anampa Prado y Camasca Sáez fueron los que su plantaron la</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. <b>No cumple</b></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejas tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	placa del referido vehículo.												
--	------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Expediente N° 01287-2015-0-0501-JR-PE-05

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y alta calidad, respectivamente.



**Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre Usurpación agravada**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de hecho y de derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33-40]
Motivación de hecho	<p>III.- ANÁLISIS DE LA CAUSA.-</p> <p>3.1.- De la hipótesis contenido en la acusación fiscal corresponde verificar si los acusados Iván Rodolfo Anampa Prado y María Cristina Camasca Sáez, exteriorizaron conducta compatible con el tipo penal imputado.</p> <p>3.2.- Evaluación Probatoria.-</p> <p>A los autos se incorporaron los siguientes medios de prueba: A fojas 08, 11. 14 y 18 corre la manifestación policial de Salomón Anampa Carrión, María Cristina Camasca Sáez, Edward Vila Olaya y Iván Rodolfo Anampa Prado; acta de incautación de vehículo auto motor de placa TGV-550, acta de situación vehicular a fojas 22 y 23; examen pericial de identificación vehicular N° 053-2015 a fojas 33; Resolución Jefatural de departamento de Tacna. Acta de Inventario de Vehículo. Acta de Inmovilización-Incautación a fojas 40. 43 y 44: Carta de Compra Venta a foja 46: vistas fotográficas del vehículo con placa de rodaje N° TGV-550: antecedentes penales y judiciales a fojas 82, 83 y 100: constitución en parte civil del Procurador Publico Adjunto Ad hoc y Gregorio Oscco Buleje a fojas 88 y 121: declaración</p>	<p>1.Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en formas coherentes, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. <i>Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las partes. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento <i>Si cumple</i></p> <p>3.Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencian</p>										
			X								34	

	<p>preventiva de Gregorio Oscoco Buleje a fojas 104: declaración inductiva de los imputados a fojas 224 y 228.</p> <p>La compulsión de los medios probatorios antes descritos, permite acreditar los siguientes hechos:</p> <p>a.- La Resolución Jefatural de Departamento de fojas 41 permite afirmar que el vehículo de Placa de Rodaje CVLY-27.2. Procedente de la República de Chile, fue ingresado al país por el ciudadano JORGE NESTOR SIAU GOM EZ, para permanecer temporalmente hasta el 11 de febrero del 2011: sin embargo, dicho vehículo no salió del país en el plazo establecido, por el cual se dispuso el DECOMISO AUTOMÁTICO.</p> <p>b.- La declaración policial de fojas 9. 11. 14 y 18 prestado por Salomón Anampa Carrión, María Camasca Sáez, Edwar Vila Olaya, Iván Rodolfo Anampa Prado: y declaración inductiva de fojas 223 y 228 prestado por Iván Rodolfo Anampa Prado y María Camasca Sáez, permite afirmar que el vehículo de Placa de Rodaje CV LY-27. 2. luego de permanecer ilegalmente en el país, fue desplazado hacia la ciudad de Huamanga, donde Edwar Vila Olaya, llegó a adquirir de la persona de Edwin Quispe Yupanqui.</p>	<p>completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreto la prueba, para saber su significado. <b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
<p>Motivación de derecho</p>	<p>11.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.-</p> <p>2.1.- DEL TIPO PENAL INSTRUIDO: El delito Contra la Fe Pública en la modalidad de Falsedad Genérica supuesto El que comete falsedad,</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones</p>					<p><b>X</b></p>						

	<p>alterando la verdad intencionalmente y con perjuicio de terceros, mediante hechos, previsto y sancionado en artículo 438° del Código Pena I. se configura como tipo residual, en la medida en que solo hallara aplicación para los supuestos que no tengan cabida en los otros tipos penales que protegen la fe pública, pudiéndose cometer este delito tanto a través de un documento como también a través de palabras, hechos y en general mediante cualquier medio, siempre que suponga un alteración de la verdad y se cause con ello perjuicio, Eusebio Gómez, en su Tratado de Derecho Penal, señala la que no existe falsificación sino medía algún perjuicio real o potencial que puede ser real o potencial, El perjuicio real o potencial que exige la ley no solo es, única mente patrimonial, puede ser de diferente índole moral, político o de cualquier índole, a condición de que derive de la falsificación, Señala así mismo, el elemento esencial de la falsificación es el dolo, el que consiste no sólo tener la intención de hacer un documento falso o adulterar uno verdadero, sino además, en la de efectuar la fabricación o la adulteración con la conciencia del daño que con el hecho se puede causar"</p> <p>El delito de falsedad genérica se configura como tipo residual, en la medida que solo hallara aplicación para los supuestos que no tengan cabida en los otros tipos penales que protege la fe pública, pudiéndose cometer este delito tanto a través de un documento como también a través de palabras, hechos y en general mediante cualquier medio, siempre que suponga una alteración de la verdad y se cause con ello un perjuicio.</p> <p>Las sub modalidades de comisión de este tipo penal son diversas, Entre ellos se tiene la simulación y/o alteración de la verdad intencionalmente, mediante hechos. Al respecto Peña Cabrera Freyre señala: que "simular" significa dar una descripción fáctica abiertamente contraria a la realidad, esto es, el agente hace ver un relato factico inexistente.</p> <p>2.2.- DE LA PRESUNCIÓN DE LA INOCENCIA.- Constituye un derecho fundamental que se le reconoce al encausad o con la finalidad</p>	<p>normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y complejas).<i>Si cumple</i></p> <p>2.Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).<i>Si cumple</i></p> <p>3.Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso como se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).<i>Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>principal de limitar la actuación del Estado en el ejercicio del jus puniendi, otorgándole al procesado una protección especial frente a ataques indiscriminados de la acción estatal, Como regla probatoria.- Implica la existencia de una mínima actividad probatoria de cargo suficiente, practicada con todas las garantías, tal forma que su inexistencia obliga al órgano jurisdiccional dictar una sentencia absolutoria.</p> <p>2.3.- DE LA PRUEBA.- La prueba es uno de los aspectos más importantes del sistema de justicia, ya que a través de ella se logra determinar la verdad jurídica de una determinad o hecho de relevancia jurídica y, para el caso del Derecho Penal, permite establecer la existencia del hecho delictivo y la identidad de sus responsables. Dentro del nuevo modelo procesal penal la prueba constituye un elemento que permite al juzgador tomar decisión imparcial y objetiva en cuanto a la causa puesta a su conocimiento, ello, gracias</p>	<p>y sus circunstancias, y para fundar el fallo).<i>Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple</i></p>												
Motivación de la pena	<p>IV.- LA NECESIDAD Y DETERMINACIÓN DE LA PENA.-</p> <p>Habiéndose verificado la comisión del delito y la responsabilidad penal de los acusados, la imposición de la pena deviene en, acto legítimo del órgano jurisdiccional: entonces, para efectos de graduar la pena deberá tenerse en consideración diferentes aspectos relacionados a la personalidad del agente, entendiéndose que estos tienen la calidad de primarios ver fojas 82. 83 y IDO, la conducta exteriorizada durante la secuela del proceso y principalmente la magnitud de la lesión del bien jurídico protegido: siendo ello así la pena a imponerse deberá ser calculada dentro del tercio inferior que prevé el artículo 45-A del Código Penal.</p> <p>El tipo penal instruido precisa la pena privativa de libertad de no menor de dos ni mayor de cuatro años de pena privativa de libertad, entonces atendiendo a que la pena debe ser calculada dentro del tercio inferior este debe ser determinado entre 2 y 4 años de pena privativa de la libertad con ejecución suspendida dada la condición personal primario de los agentes, y la magnitud de los hechos, siendo</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencia sociales, cultura, costumbre, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella depende) y Art. 46 del código penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, acusación, situación</p>												X

	<p>previsible que esta no incurra en actos similares.</p>	<p>económica y medio social; reparación espontanea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que llevan al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas. cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>acusado. (Las razones evidencian como, con que prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.<b>Si cumple</b></p>											
Motivación de la reparación civil	<p>V.- LA REPARACIÓN CIVIL.-</p> <p>a).- La Reparación Civil es una consecuencia proveniente del hecho punible, ya que: deberá determinarse conjuntamente con la pena, buscando la reparación del daño ocasionado a la víctima: que ella comprende la restitución del bien, si no es posible el pago de su valor y la Indemnización de los daños y perjuicios tal como lo establece el artículo noventa y tres del Código Penal.</p> <p>b).- Que, así mismo el artículo ciento uno del código acotado establece que la reparación civil se rige además por la disposiciones pertinentes del Código Civil, de tal manera que para determinar el monto de la reparación se debe tomar en consideración el daño emergente, al lucro cesante y el daño a la persona.</p> <p>c).- Para este fin será necesario tener en cuenta la magnitud del perjuicio causado en la parte agraviada, pues conforme se tiene de los actuados el bien jurídico protegido está constituido por la Fe Pública, la misma que: fue vulnerada, al haber usado la placa de rodaje. Conforme a la normatividad penal y jurisprudencia nacional las reglas de conducta previstas en el artículo 58 del Código Penal, son impuestas cuando se impone una sentencia condicional, constituyendo esta una atribución exclusiva del juez penal: por otro lado, el</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas).<b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas).<b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).<b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó</p>											

	<p>inciso 4 del artículo antes citado es aplicable legítimamente como regla de conducta, pues dentro de la sentencia penal la reparación civil deja ser una deuda y se torna en una sanción, que debe cumplirse como forma de satisfacción no solo al interés de la víctima, sino de la obligatoriedad de la resolución jurisdiccional penal.</p> <p>Estando a lo glosado y habiéndose desvanecido la presunción de inocencia que le favorecía al acusado a tenor de los dispuesto por el artículo segundo, inciso veinticuatro, párrafo "E" de la Constitución Política del Estado y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 11°. 12°. 16. 28°. 45°. 45 A. 46°. 82° y 438 del Código Penal, concordante con el artículo 285° del Código de Procedimientos Penales.</p>	<p>prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierra de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01450-2015-0-0501-JR-PE-06

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre Usurpacion agravada**

Parte resolutive de la sentencia de primera Instancia	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		
<p style="text-align: center;"><b>P R I N C I P I O  D E  C O R R E L A C I O N</b></p>	<p><b><u>PARTE RESOLUTIVA:</u></b></p> <p>Estando a lo glosado y habiéndose desvanecido la presunción de inocencia que le favorecía al acusado a tenor de los dispuesto por el artículo segundo, inciso veinticuatro, párrafo "E" de la Constitución Política del Estado y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 11°. 12°. 16. 28°. 45°. 45 A. 46°. 82° y 438 del Código Penal, concordante con el artículo 285° del Código de Procedimientos Penales.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación reciproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.<i>Si cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación reciproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. (Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil).<i>Si cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación reciproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.<i>Si cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación reciproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El</p>					X							10



		<p>pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia).<i>Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.<i>Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">D E S C R I P C I O N  D E L A  D E S I C I O N</p>	<p>VI.- DECISIÓN</p> <p>1.- DISPONGO SOBRESEER la causa a favor de EDWARD VILS OLAYA, por el delito de Receptación Aduanera en agravio del Estado.</p> <p>2.- FALLO: CONDENANDO a IVAN RODOLFO ANAMPA PRADO Y MARIA CRISTINA CAMASCA SAEZ, como autores y responsables del delito Contra la Fe Pública en la modalidad de Falsedad Genérica en agravio de la SUNAT-Tacna y Gregorio Oscoco Buleje, a DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD cuya ejecución se suspende.</p> <p>FIJA: En UN AÑO el periodo de prueba durante el cual el sentenciado deberá cumplir las siguientes reglas de conducta:</p>	<p>1. El pronunciamento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado.<i>Si cumple</i></p> <p>2. El pronunciamento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado.<i>Si cumple</i></p> <p>3. El pronunciamento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.<i>Si cumple</i></p> <p>4. El pronunciamento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado.<i>Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia clara: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o</p>				<b>X</b>							

	<p>1.- Acudir al local del juzgado cada treinta días a registrar su firma en el libro de sentenciado y justificar su actividad.</p> <p>2. Permanecer en la sede del juzgado y ausentarse de esta previa autorización del juzgado.</p> <p>3.- No acudir a lugares de dudosa reputación.</p> <p>4.- Abonar el integro de la Reparación Civil, dentro del término de 60 DIAS de consentida y ejecutoriada sea la presente resolución.</p> <p>Bajo apercibimiento de procederse conforme dispone el Artículo 58ª del Código Penal y</p> <p>REVOCARSE la condicionalidad y convertirla en efectiva.</p> <p>FIJA: En la suma de DOS MIL SOLES QUE por concepto de Reparación Civil deberá abonar solidariamente a favor de los agraviados en forma proporcional: UN MIL Nuevos Soles a favor de la SUNAT-Tacna y UN MIL Nuevos Soles a favor de Gregorio Oscco Buleje.</p> <p>CONSENTIDA Y EJECUTORIADA. Sea la presente resolución se remitan las partes correspondientes para su Inscripción, en el extremo sobreseído se ANULE los antecedentes judiciales y policiales que hubiera originado la causa. HHSS</p>	<p>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.<i>Si cumple</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01997-2013-3-2501-JR-PE-03

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre Usurpación agravada**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y posturas de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
Introducción	<p>Expediente N°: 1450-2015-0-0501-JR-PE-06                      Procesado (a) (s): (...)                      Delito (s): Usurpación Agravada                      Agravado (a) (s): (...)                      Juez Ponente: (...)</p> <p>Resolución N° 30</p> <p>SENTENCIA DE VISTA                      Ayacucho, veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete.-                      VISTOS: En Audiencia Pública, el recurso de apelación interpuesto por Defensa Técnica de los sentenciados María Cristina Camasca Sáez e Iván odolfo Anampa Prado, sin informe oral en vista de la causa y de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Superior de fojas 329 y siguientes; CONSIDERANDO:</p>	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva la identidad por tratarse de menores de edad. Etc. <i>Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: ¿que plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <i>Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: Nombre, Apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <i>Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Evidencia los aspectos del</p>					X							9

		<p>proceso: El contenido explícito que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</p> <p><b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
Posturas de las partes	<p>II.MATERIA</p> <p>Proceso penal seguido contra María Cristina Camasca Sáez y otro, por el delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Genérica, en agravio del Estado SUNAT y Gregario Oscco Buleje.</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de</p>				X							

	<p>II. OBJETO DE LA RESOLUCIÓN.</p> <p>Es materia de pronunciamiento, el reexamen de la sentencia de fojas 287 y siguientes, de fecha 18 de agosto de 2017, que condenó a los apelantes, a dos años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida por un año, sujeto a reglas de conducta, por la comisión del delito y agraviados antes mencionados; y fijó en 2,000 soles el monto por concepto de reparación civil, que deben abonar a favor de los agraviados, a razón de 1,000 nuevos soles para cada uno de ellos.</p> <p>III. ARGUMENTOS DEL RECURSO IMPUGNATORIO</p> <p>1.1. Sostienen los apelantes que, conforme lo ha señalado la Corte Suprema, el delito de Falsedad Genérica requiere para su configuración dos presupuestos: a) el perjuicio contra el tercero y b) alteración de la verdad mediante palabras, hechos etc., sin embargo, el a quo habría omitido explicar sobre el elemento constitutivo perjuicio ocasionado como consecuencia de la comisión del delito específicamente, a quién se perjudicó (una persona natural o jurídica), cómo y de qué forma, es decir si el perjuicio ha sido económico, moral, político u otro, cuándo, la fecha en que se causó el perjuicio, y en qué consistió el perjuicio causado</p> <p>1.2. Que, ante la ausencia del referido presupuesto (perjuicio causado a un tercero), se puede concluir que no se ha cometido el delito, se trata de una conducta atípica, al no contener los elementos objetivos necesarios para la configuración del delito.</p> <p>1.3. Que, es el órgano persecutor del delito el que debe acreditar la imputación efectuada en su contra (de haber alterado la verdad intencionalmente con perjuicio de un tercero) puesto que tal presunción es juris Tantum -admite prueba en contrario - siendo el Ministerio Público quien tiene la carga de la prueba.</p>	<p>las pretensiones penales y civiles del fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil.</p> <p><b>Si Cumple</b></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejas tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01402-2015-0-0501-JR-PE-06

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

### Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil - Sentencia de segunda instancia sobre Usurpación agravada

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de hecho y de derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]
Motivación de hecho	IV.- FUNDAMENTOS: 4.1.- Fundamento Fáctico Conforme al requerimiento acusatorio de fojas 140 y siguientes, se tiene que el Ministerio Público ha esgrimido la siguiente imputación : Cuando personal policial realizaba, con fecha 18 de abril de 2015, el patrullaje rutinario con la finalidad de identificar, detectar y ubicar vehículos automotores de procedencia ilícita , por inmediaciones del Puente Nuevo, a las 15:30 horas aproximadamente, se observó un vehículo M1, carroza fúnebre, que portaba la placa de rodaje no auténtica N° TGC-550 (sic) conducida por la persona de Salomón Anampa Carrión, por lo que fue intervenido y conducido a la DEPROVE-A para realizar las pericias correspondientes; luego, mediante dictamen pericial de identificación vehicular N° 053-2015 se determinó que el vehículo cuenta placa	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en formas coherentes, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. <i>Si cumple</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las partes. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la				X					26	

	<p>de rodaje suplantada, que corresponde a otra unidad móvil clase Station Wagon, marca Toyota, modelo Corolla Fielder, color plata. Del dictamen pericial de identificación vehicular se ha establecido que el vehículo intervenido se le han colocad o una placa de rodaje no auténtica N° TGV-55 , que corresponde a otra unidad motorizada de características similares a que presentaba inicialmente el vehículo intervenido (station wagon, color plata), y que de conformidad a lo observado en el reporte de la base de datos de la SUNARP es de propiedad de la persona de Gregario Oscco Buleje .</p>	<p>prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento <b>si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencian completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examino todos los posibles resultados probatorios, interpreto la prueba, para saber su significado <b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
<p>Motivación de derecho</p>	<p>4.2. Fundamento Jurídico 4.2.1. La sentencia es el acto jurisdiccional de terminación o finalización del proceso penal, resolución que al ser la decisión definitiva en relación a un hecho delictivo, es un acto complejo que contiene un juicio de reproche</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas,</p>			<p>X</p>								

	<p>o de ausencia del mismo, sobre la base de hechos que se determinan judicialmente; es por ello que se funda en una actividad probatoria suficiente que permita al Juzgador pronunciarse sobre la comisión o no, del delito, y sobre la responsabilidad penal o inocencia de un imputado 1.Toda sentencia condenatoria requiere de material probatorio de cargo Suficiente y susceptible de quebrar la presunción de inocencia consagrada en el artículo 2°, inciso 24°, literal "e", de la constitución Política del Estado; material que debe ser aportado por el Ministerio Público, pues de conformidad con el artículo 14° de su Ley Orgánica, sobre esta institución recae la carga de la prueba .</p>	<p>jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y complejas).<b>Si cumple</b></p> <p>2.Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).<b>No cumple</b></p> <p>3.Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso como se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).<b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).<b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



		<p>tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple</i></p>											
Motivación de la pena	<p>4.2.3. Conforme al artículo 438° del Código Penal, el delito de falsedad genérica se configura cuando el agente, de cualquier otro modo que no esté especificado en los capítulos precedentes, comete falsedad alterando la verdad intencionalmente mediante hechos y con perjuicio de terceros" (natural o jurídica o al Estado).</p> <p>"Alterar" implica adular, modificar una realidad existente. El autor debe realizar una acción tendiente a cambiar los hechos contenidos en soportes materiales distintos a los documentos, sellos, timbres, estampillas • de correo, marcas contraseñas oficiales. Se trata de un delito de resultado, la necesidad de producción de un perjuicio que no necesariamente ha de ser de entidad económica, sino también puede ser moral, personal, institucional y/o funcional. Este tipo penal tiene como elemento subjetivo el dolo - conciencia y voluntad de realización típica, es decir, conociendo con exactitud que se está cometiendo dicha conducta.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencia sociales, cultura, costumbre, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella depende) y Art. 46 del código penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, acusación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que llevan al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y</p>											

		<p>completa).<b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas. cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).<b>No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).<b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian como, con que prueba se ha destruido los argumentos del acusado).<b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
Motivación de la reparación civil	4.2.4. Asimismo, según el artículo 93° del Código Penal, la Reparación Civil comprende: 1) la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2) la indemnización de los daños y perjuicios. El proceso penal nacional,	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones, normativas,			X							

	<p>regulado por el código de Procedimientos Penales, acumula obligatoriamente la pretensión penal y pretensión civil. El objeto del proceso penal, entonces es doble: el Penal y Civil.</p>	<p>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas). <b>No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01402-2015-0-0501-JR-PE-06

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre Usurpación agravada**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del principio de congruencia	<p>5.5. Por las consideraciones precedentemente señaladas, este Colegiado ha llegado al conocimiento de que la sentencia recurrida debe ser confirmada en todos sus extremos, desestimándose los argumentos del recurso de apelación</p> <p>V'1. VDECISION:                      Por las consideraciones precedentemente señaladas, los Integrantes de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, DECLARAN:</p> <p>6.1. INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por los sentenciados María Cristina (arnasca Sáez e Iván Rodolfo Anampa Prado, mediante escrito de fojas 298, fundamentado a fojas 303 y siguientes.</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>No cumple</i></p> <p>2.El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa) <i>Si cumple</i></p> <p>3.El pronunciamiento</p>				X							9

		<p>evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/ o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>6.2. CONFIRMARON la sentencia de fecha 18 de agosto de 2017, que los condenó a dos años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida por un año, sujeto a reglas de conducta, y fijo en 2,000 soles el monto por concepto de reparación civil, a favor de los agraviados; por el delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Genérica, en agravio del (...)</p> <p>6.3. DISPUSIERON que Secretaría de Sala proceda con la devolución del expediente al Juzgado de origen para fines de la ejecución de sentencia. Con conocimiento de las partes. -</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad. <b>Si cumple</b></p>					X					
---	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01402-2015-0-0501-JR-PE-06

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

## ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE USURPACION AGRAVADA; EXPEDIENTE N° 01287-2015-0-0501-JR-PE-05; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO –HUAMANGA. 2022**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

*Ayacucho 08 de setiembre de 2022*



*Tesista: Hinostroza Paucar David Camilo  
Código de estudiante: 3106140082  
DNI N° 80626022*

### ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año: 2022																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
8	Recolección de datos						X	X	X	X								
9	Presentación de resultados								X	X								
10	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X							
11	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X					
16	Redacción de artículo científico												X	X				



## ANEXO 8: PRESUPUESTO

<b>Presupuesto desembolsable (Estudiante)</b>			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Suministros (*)</b>			
Impresiones			
Fotocopias			
Empastado			
Papel bond A-4 (500 hojas)			
Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Servicios</b>			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			